

nuestros Meritos con su emulacion, que se engrandezen sus Glorias con nuestra alabança.

Los principales Elogios de nuestro Prelado, fueron las Honras que hizieron en su Muerte casi todas, ò las mas señaladas Iglesias de España, demonstracion raras vezes vista por otro ningun Prelado: unas de su propio motivo, i otras solicitadas por la Santa Iglesia de Osmá, su Espósa, que para tenplar los sentimientos de su Viduedad, se valia destos consuelos. No es facil reducir à numero los Sufrajos que se le aplicaron, pues solamente el Eminentísimo Señor Don Baltasar de Moscoso i Sandoval, Cardenal, Arçobispo de Toledo, su declarado favorecedor, i Amigo, de cuya Magnanimidad confiaba mas el Difunto, le mandò dezir mas de quatro mil Misas.

El Año de 59. que fue el mismo que murió, por el Mes de Abril, hizo jornada al Burgo, à visitarle, i parece que fue à despedirse, Don Francisco Gracian, su Confidente, i à quien llamaba muy de veras su Amigo, i le nonbrò por su Testamentario. De buelta del Burgo, diò noticia de su jornada al Eminentísimo Señor Cardenal de Sandoval, con quien tambien conservò muy continuada correspondencia; i su Eminencia, en Carta de 28. de Abril, le responde estas Claufulas:

Sea V. m. muy bien venido de su buena jornada, aunque por el consuelo que tendria V. m. en ella, se le puede ya dar el pesame de aver faltado de tan dichosa Compania. Estimo mucho las buenas nuevas que V. m. me dà del Señor Obispo: i con grande gusto aguardo la Relacion que V. m. me ofrece, para consolarme, i alentarme: i dize V. m. muy bien, que será mas lo que no se sabe. Gracias à Dios, que nos puso tan à la vista un tan virvo ejemplar de Prelados, i à mi el consuelo de las Santas Oraciones, i Sacrificios de su Señoria Ilustrísima. I inmediatamente continúa, i prosigue de su propia mano: No dudo el consuelo, i gusto que tendria V. m. en su jornada, i sentimiento de apartarse tan aprisa: que lo desta vida, es todo así: i bien avrà conocido V. m. el defengano de nuestro tan Santo Prelado: i no perdono à V. m. la merced que me ha de hazer, aunque me ha de ser de tanta confusion.

El Cardenal Sandoval.

Aviale mandado el Señor Cardenal à Don Francisco, que observase los Ejercicios Diarios de nuestro Obispo, i la regularidad de las Acciones en el cumplimiento de su Ministerio, i la forma de su Vida particular, por la grande estimacion, i conceto que tenia de su Virtud, que se conoce bien en estas razones: i esta Relacion es la que solicita con tantas instancias, i espera con tanta Humildad, siendo uno de los Principes, i Prelados mas Cabales que se han conocido en muchos Siglos. Redujo Don Francisco esta Noticia sumaria,

sumaria, à meos de dos pliegos de papel, i remitiòsela à su Eminencia: i de aver la recebido, le avisa en Carta de 19. de Mayo, en la forma siguiente:

Mucho consuelo me ha dado V. m. con la Relacion de la Vida de nuestro Santo Obispo, que no puede hazerse mas: i quando lo exterior es tanto, i tan continuado, como será el interior, que no puede dejar de manifestar tales señales de sí? I de su misma mano añade, agradeciendo à Don Francisco la noticia que le ha participado: Doy à V. m. muchas gracias por esta merced tan particular, que de tanta confusion es, i mas para mi: acudamos à la Misericordia Divina.

El Cardenal Sandoval.

Hablí este Eminentísimo Principe, i Prelado, como Maestro Espiritual consumadísimo; pues para arguir, quanto encerraria el interior, el indicio mas seguro, es lo concertado de la vida por tanto tiempo, sin delmayar, ni causarse: tanto delvelo, tanta fatiga en su Ministerio, tanta mortificacion, tanta aspereza, tanta desnudez en su Persona, no era posible que huviese durado una jornada tan tirada de treinta Años, à no tener mucho artimo interior, i muy fuerte en que apoyarse. Este Ejenplarísimo, i Perfectísimo Arçobispo, Primado de las Españas, i la Putpura mas Anciana, i Venerable del Sacro Colegio, llama à nuestro Obispo Santo: i en Testigo tan mayor de toda excepcion, por títulos tan soberanos, sería atrevimiento de mi Pluma, buscar limitaciones à su calificacion.

Despues de la Muerte tan Cristiana de nuestro Prelado, embiò Don Francisco à su Eminencia una Relacion della, i de todos los lançes, i sucesos de la enfermedad, escrita por un Secretario del Obispo, que le asistió sienpre, hasta que espirò. Recibiòla el Señor Cardenal con grandísima estimacion, i veneracion; i responde, todo de su mano, en Carta de 9. de Febrero de 660.

Siento no arren ya visto tan santa Relacion. Mire V. m. le suplico, qual estoy, que no se como he podido acudir à la Fiesta, i dos vezes, de tan Santa, i Devota Imagen. Ha sido muy solene: i nuestro Ilustrísimo Señor Obispo à una tenido Gloria accidental: i cada dia ha de ser mayor la Devocion en Toledo del Santo Cristo: i su colocacion fue acertada en la Iglesia de Carmelitas Descalços.

El Cardenal Sandoval.

Esta Fiesta hizo su Eminencia al colocar la Imagen Milagrosa del Santo Cristo, que el Obispo trajo de Alemania, i se la mandò en su Testamento. I con mucha razon pondera el acietto de averse colocado en la Iglesia de Carmelitas Descalços, à quien el Obispo

tenia tanta Devocion, i en cuyo poder dejaba el Libro de su Vida Secreta, aviendo tin duda obrado lo mas della à la Presencia deste Señor Cruzificado, con quien era su mas frequente intimidad, i pasaba los mas ordinarios Coloquios.

Desde el Altar Mayor, donde se puso la primera vez, por no aver por entonçes otro lugar mas decente, i a proposito, se ha trasladado ya à una Capilla particular, dedicada à esta Imagen Santissima, la qual à expensas de su Eminencia se ha labrado, i adornado sumtuosissimamente en la misma Iglesia; porque el Santo Cardenal (à quien ya sin encojimiento podemos muy justamente señalar con este Título) quiso dar la de todas maneras estancia permanente, i determinada.

El Padre Alonso de Andrade, de la Compañia de Iesvs, natural de Toledo, de quien ya se ha hablado en otra ocasion, en el Libro de la Vida del Señor Cardenal, que imprimió en Madrid, en la Oficina de Joseph Fernandez de Buendia, i le dedica al Eminentissimo Señor Don Pasqual de Aragon, para Idea Altissima de Prelados, en la 3.ª part. cap. 1. §. 3. dize así: *En la Vida de Don Juan de Palafox, Obispo de Osma, que sacò à luz, este Año de 1666. el Padre Antonio Gonzalez de Rosende, de los Padres Clerigos Menores, i Predicador del Rey, dize las siguientes palabras, apoyando, como ruvo el dicho Obispo à nuestro Cardenal por Maestro: que depenia con toda injenuidad el Obispo, que si obraba algo digno de su Ministerio, lo avia aprendido en la Escuela del Señor Cardenal.*

Asi se dijo, dando razon en el Prologo de escribir la Vida de nuestro Obispo Venerable, i asi se buelve à reimplim., i se repite, una, i mil vezes, para Inmortal Gloria de ambos Prelados. Pero con ser esto tan cierto, tambien lo es, aunque el Padre Andrade no lo publique, si acaso lo sabe, que el Señor Cardenal le avia dado al Obispo la Obediencia, como à su Maestro de Espiritu: i que no resolvia cosa alguna grave, sin consultarle, i aguardar su respuesta, sofegando sus escrúpulos con su dictamen, i parecer. I en comprobacion desta verdad, le escribe de mano propia, en Carta de 24. de Octubre de 1657. las Clausulas siguientes: *Suplico à V. S. I. se sirva à dezirme esto, para enseñanza mia, que barto siento no saber aprovecharme de tales liciones.* Este rendimiento reciproco, es muy ordinario en los verdaderos Siervos de Dios: i unos à otros se sirven de Espejos, i de Luces, para avivarse, i encenderse en seguimiento de la Virtud, i la ejecucion de sus obligaciones.

El Señor Cardenal, es cierto que veneraba à nuestro Obispo con la mayor estimacion que puede ponderarse: que le tenia resignado su Espiritu, en quanto le podia comunicar à tanta distancia como la que los dividia: i que lo que excede toda ponderacion de cortesia, i urbanidad en un Principe de la Iglesia, es tratarle con tanta sumision, i rendimiento, que avia mandado à su Secretario pasiese en la

subf.

subscripcion sienpre: *Ilustrissimo Señor Obispo de Osma, mi Señor.* I con ser esto así, como puede constar por las Cartas originales, que es tambien argumento de la Humildad profundissima del Santo Cardenal, quando el Padre Alonso de Andrade refiere lo que nuestro Obispo dezia, de lo que avia aprovechado con su trato, i comunicacion, le çercena, parece que cuidadosamente, todos los titulos, al paso que otras cortesias irregulares se alargan tanto.

Pues refiriendo en la 2.ª part. de su Libro, cap. 17. fol. 338. que el Señor Cardenal avia encargado al Padre Francisco Franco, Provincial, i Visitador de la Compañia, que iba à Roma, à su Capitulo General, propusiese à su Santidad de su parte, con instancias vivissimas, le concediese Licencia para renunciar el Arçobispado, i retirarle, à entender en el unico cuidado de acertar à morir; aviendo representado el Provincial la Suplica, dize: *Que el Papa respondió las siguientes palabras: No puedo yo venir en que el Cardenal de Toledo renuncie su Arçobispado, siendo el mejor Prelado que ay en la Iglesia de Dios: i así, digale V.uestra Reverendissima, que tenga paciencia, i prosiga con su Oficio.* Juzgo probablemente, que esta Reverendissima sea error de la Inprenta: i que será esta la respuesta con que se satisfaga esta Nota; pues en lugar de la Reverencia, que es el estilo familiar que entre si observan los Religiosos de la Compañia de Iesvs; puso el Inpresor las letras que sobran. Pero aun el titulo de Reverencia, es excesivo, para que el Pontifice se le de à ningun Regular, quando su trato, aun con los Principes de la Iglesia, ordinariamente se reduce à impersonales. I no puede pasarsele al Padre Andrade sin reparo esta disonancia; ò bien sea defecto de la Inprenta, pues acuerda tan à fecas la Memoria deste Varon Esclarecido, que la respetarán los Siglos venideros: insinuandose tanto en el estilo, la desaçon interior.

El Excelentissimo Señor Don Cristoval Crespi de Valdaura, Vicecanciller del Supremo Consejo de Aragon, i de la Junta del Gobierno Vniversal de las Coronas de España, de quien tantas vezes se ha hecho en este Libro estimable, i respetosa Memoria, remitiendo el Tomo eruditissimo, i elegantissimo de sus Observaciones, ilustradas con Decisiones importantissimas, para los mas acertados Consejojos, antes de publicarle, i darle à la Estampa, à la Censura de su mayor satisfacion, i de la comprehension mas exquisita en todo genero de Letras, que pudiera desearse, del Ilustrissimo Señor Doctor Don Francisco Ramos del Mançano, Catedatico de Prima de Leyes en la Atenas del Orbe la Vniversidad de Salamanca; i en todo el Orbe aplaudido, i venerado por el Oráculo de la Iurisprudencia, no menos claro, i frequentado, que el Antigo de Delfos; del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, i Camarà, i Governador que fue del Real de las Indias, à quien se le han encargado los nego-

cios

cios de mayor gravedad, i peso que en sus tiempos han ocurrido en la Monarquía, como lo conprueba ultimamente el averle nonbrado por Maestro dignísimo del Rey nuestro Señor Carlos Segundo, con las Prerogativas que de Alexandro Magno Aristoteles, i Alcuiño del Rey, i Enperador Carlo Magno, en la Carta con que le sujeta à su doctísima lima, haze Memoria de algunos que concurrieron en las Escuelas de Salamanca, à participar la Doctrina en su mismo tiempo, i entre ellos de nuestro Obispo, por estas palabras: *Aderant i uirtur nobiscum D. Ioannes de Palafox, qui nuper (heu!) ultimo die scilicet Septembris, Anni millesimi sexcentissimi quinquagesimi noni, Episcopus Oxoniensis, & Virtute Insignis, obiit.* Fue nuestro Coetáneo en los Estudios Don Iuan de Palafox, que poco ha (ay dolor!) el ultimo dia de Setiembre de 1659. murió Obispo de Osina, è Insigne en Virtud. I el Señor Don Francisco, respondiendo à esta Clausula, dize: *Nec dum tamen desimus. Miscuisti enim Epistola tua commerita aliorum Memoria, Palafoxium, probi. & illam qui non norit? Agitata non in uno Orbe Virtus, & supra Dignitates merita, inter procellas saeculi, & pro-rum suspiri, Caelum, quo suspirabat, arcesseret dum scilicet, ut appositè ad nostrum de S. Eucherio Episcopo Claudianus Mamercus scribebat. Sed quamquam nonnullis dissertationibus proferendis necessario supersederim, haud quamquam tamen Eucherium praeterierim, in hinc et uertentem Doctrina, & presentaneis coram disputationibus cognitum, non potro nuncijs, aut lectione compertum. Qui scilicet uiridis ævi, maturus animi, terra dispuens, Celi appetens, humilis spiritus, arduus merito, ac perinde ingenij subtilissimus, scientia plenus, eloquij proflans, Magnorum seculi sui Pontificum longe Maximus, sedis in rem Fidei multinguis variorum operum Voluminibus, ad Populum quoque his super statu Anima concionatus est. Lib. 2. de statu Anima, cap. 9.*

Todo quanto, sin linaje de encarecimiento, ni viso de lisonja, puede dezirse de nuestro Prelado, està ceñido à estas breues líneas, i es el escorço de mayor primor que nos le puede representar: i así sería grave temeridad de mi rudeza, querer traduzir à nuestro Idioma, lo que en lo inimitable de la Latinidad, en que el Señor Don Francisco se ha llevado facilmente la Palma, ocupa la mayor altura. Pero como mi intento es vulgarizar los Elogios que he podido recoger sin mucho cuidado, para que todos los lleuen entendidos, en todos sentidos quedará vulgarísima mi Vestion, comparada con la sublimidad deste estilo; pues como se perciba la sentencia, no ay que cuidar mucho de la cultura de las voces: *Aun no he acabado* (dize) *porque mezclaste en tu Carta la Memoria tan merecida de algunos que fueron nuestros concurrentes, dedicados à la misma Facultad de los Derechos, entre los quales fue uno Don Iuan de Palafox, Sujeto à quien ninguno ignora: cuya Virtud, exercitada en ambos Mundos, cuyos Meritos, superiores à los Puestos, i à las Dignidades, entre las borrascas del Siglo, i los suspiros de los*

Piados;

Piadosos, i los Afectos, tomaron Puerto en el Cielo, por cuya tranquilidad suspiraba: de quien no con menor propiedad que de San Eucherio, parece que uerjo escrito Claudiano Mamercus: *Aunque forçosamente he de callar algunos de los que disputaron de la Naturaleza, i Dignidad de nuestra Alma, por ninguna manera pasare en silencio à Eucherio, à quien viviendo conocí por su Doctrina, i por las Conferencias que en mi presencia excitó sobre materia tan importante: sin a ver participado sus noticias por mensajeros, o por escritos. Que aunque fue de nuestro siglo moderno, anciano, i maduro en el animo, despreciador de la tierra, apreciador, i pretendiente del Cielo, humilde en el Espiritu, elevado, i heroico en el merito, en el injento sutilissimo, lleno de sabiduria, caudaloso de eloquencia, i entre los Grandes Obispos, i Prelados de su tiempo con ventaja, i sin competencia Maximo, ayiendo publicado muchos Volumenes de tratados diferentes, para propagar la Fe, i dilatar la Doctrina Catolica, predicó tambien al Pueblo, sobre los puntos necessarios del conocimiento verdadero de nuestra Alma, instruyendo los animos, i dando leyes à las costumbres, con tan persuasivas, i eficazes voces. Que son las noticias más individuales, i la expresion más viva que puede hazerse de Don Iuan de Palafox: à quien el Señor Don Francisco comunicó, i trató mucho tiempo, sin que su conocimiento le derivase solo de la leccion de sus Libros, ù de las relaciones àjenas, que suelen delviarse tanto de las Acciones: siendo el Testimonio más seguro, el que fue su Contemporaneo: que oyó sus conversaciones, i conferencias provechosas, i Espirituales: sin que por este trató, i familiaridad, defcaezca la opinion de los Sujetos, como algunos quieren, dando más credito à la Virtud de las Personas que nunca vieron; que à la de aquellos que experimentaron.*

Con los Galeones que llegaron el Año de 1665. se remitió de la Ciudad de la Nueva Vera Cruz, dirigido à mi mano, no sin particular destino, un Capitulo de Carta, autentico, i legalizado, del Ilustrissimo Señor Don Iuan Sanz de Manosca, Inquisidor que fue de la Nueva España en la Ciudad de Mexico; i al presente Obispo de Santiago de Cuba, escrito desde la Habana al Licenciado Bernabè de Aguilera, Cura, Vicario, Iuez Eclesiastico de la Ciudad de la Vera Cruz, i Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en aquellos Reynos, que por contener un Elogio, i Recomendacion singularissima de nuestro Prelado, i ser deposicion de otro Obispo muy exemplar, i Espiritual, que ha sido Inquisidor, debe ponerse aqui à la letra, para noticia comun, i tiene su legitimo lugar, despues de las Alabanzas referidas, de Plumas de Gerarquía tan elevada: cuyo Testimonio es del tenor siguiente:

Yo Cristoval de Soto, Escriuano de su Magestad, Publico del Numero de las Ciudades Antigua, i Nueva Vera Cruz, i Puerto de San Iuan de Ulua, por su Magestad. Doy fe, i verdadero Testimonio; que por una Car-

ta misteria, que ante mi exhibió el Señor Licenciado Bernabé de Aguilera, Cura, Vicario, Iuez Ecclesiastico desta Ciudad de la Nueva Vera Cruz, i Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion en ella, escrita en dos pliegos, toda de una letra, que parece es la misma de la firma, que dize: * De V. m. en Christo Señor mio. Iuan de Santo Matia, Obispo de Santiago de Cuba. * I al fin de la plana donde acaba, tiene este Menbrete: * Señor Vicario, i Comisario del Santo Oficio Licenciado Bernabé de Aguilera, * que la dicha Carta tiene por fecha: * Habana, tres de Abril de mil i seiscientos i sesenta i cinco, * en guarisimo, i comienza: * Bendito sea Dios, Señor Nuestro, que veo llegada la hora, en que con su favor, i ayuda, puedo escribir a V. m. estando ya en esta Ciudad de la Habana, * i prosigue con otras razones. I al fin de la ultima plana de la segunda foja, comiençan, i prosiguen, en la primera plana del segundo pliego, i tercera foja, las palabras que se dirá, arviendo nonbrado la Ciudad de Cuba; que a la letra dize asi:

Fue mi Cruz, mientras estuve en aquella Ciudad, i Lugares de su distrito: fue la Materia que mi Santo Prelado me aseguro para mis trabajos, que me quedaban que padecer, quando me visito en aquel Paraje. que quando bolvi à ella segunda vez, me enternecio el coraçon, acordandome de lo que me pasó. I como no es tiempo de tratar de cosas de su Santa Vida, es forzoso tener mucho silencio. Lo cierto es, que las cortesias tan graves, i respetosas, con que me saludo, las juzgué hechas à la Dignidad, en que eramos iguales: i que quien en vida lo era tanto con todos, ya en la Gloria corrian con toda perfeccion, i distincion de Estados. I alguna gran Virtud obró con los ojos, porque tal belleza en ellos, no es explicable. Bendito sea Dios, que para tanta Gloria suya le crió: i no le puedo nonbrar con su nombre, sino con el arriba referido, de mi Santo Prelado. I en viendo su Retrato estancado, como le tengo en algunas de sus Obras Postumas, no me puedo ir à la mano, bñandole muchas vezes la suya. I no está perfectamente sacado: que si conforme las especies que me quedaron, le retrataran, avia de ser ya muy entrecano: el Rostro redondo: la Barba, como quando la tenía crecida: los Ojos papujados, i bellisimos con su traje Prelaticio, al parecer de lana: i el morado, yo encendido, antes algo obscuro: las manos torneadas, i lindas: el cabello de la cabeça, no muy crecido, ni como vezten quitado. Dios me lo deje ver en el Cielo. Amen, pues tan en breve le tuve presente. I no se que Almas duden de su Virtud, quando tante la adelanto en Osma, como es patente, i con el obrar del mayor Prelado (salva toda comparacion à otros) que ha tenido nuestro Siglo. I finalmente, trabajos lo pusieron en la Gloria con tantas ventajas, como lo tengo por cierto. I con esto acabo, porque no acierto à salir de aqui. I el que fuere tan protervo, se desengañarà al un dia, quando le vea muy arriba con Gloria de Santo Prelado. * Segun consta, i parece de la dicha Carta original, la qual tiene despues de la firma otro Capitulo, que empieza: * Por averse de tenido esta Fragata, asi por el tiempo de Semana Santa, como por aver corrido Norte fuerte, i no aver podido salir. * I acaba: * Habana, diez de Abril

de mil i seiscientos i sesenta i cinco, * en guarisimo. * El Obispo de Cuba. * La qual dicha Carta original queda en poder de dicho Señor Licenciado Bernabé de Aguilera, à que me remito. I de su pedimiento doy el presente, en la Nueva Ciudad de la Vera Cruz, en quatro de Mayo de mil i seiscientos i sesenta i cinco Años. Testigos de lo ver sacar, i corregir, Joseph Lopez de Benavides, i Joseph de la Peña. Hago mi Signo. En testimonio de verdad. Gratis. Doy fee. Cristoval de Soto, Escrivano Real, i Publico. * Damos fee, que Cristoval de Soto, de quien este Testimonio parece va signado, i firmado, es tal Escrivano como se nonbra, i como tal, usa, i ejerce su Oficio: i à sus Despachos se ha dado, i dà, entera fee, i credito, judicial, i extrajudicialmente. Dado en la Nueva Ciudad de la Vera Cruz, en seis de Mayo de mil seiscientos i sesenta i cinco Años. Diego Diaz de los Pogos. Signado, Gaspar Estevez Pardo, Escrivano Real. Iuan Bautista de Barrios, Escrivano Publico, i Real.

Este Testimonio, que viene en papel sellado, con tres Sellos, i legalizado por quatro Escrivanos Publicos, contiene los Capítulos de Carta que escribe un Obispo, que fue Inquisidor, i ejercia este Cargo quando se despachò, i promulgò el Edicto, para que en Indias se recojiesen los Retratos de Don Iuan de Palafox. La Carta está escrita à un Comisario del Santo Oficio, à cuyo pedimiento se autenticò el presente Testimonio; pero sin embargo, no la doy mas credito, que à un Instrumento puramente humano, i aventurado en la falibilidad. Parece que contiene algo que alude à vision: i à mi no me toca el calificarla, sino el referirla. Pudo ser ilusion, sueño, ò debilidad de la cabeça; i como pudo ser algo desto, pudo tambien ser representacion verdadera, corporea, imaginaria, ò intelectual: que yo ahora, ni las discernio, ni las distingo: ni es menester esto para publicar desnudamente el caso. No exptesa lo que le dijo, aunque infinita, que le previno los trabajos que en la Ciudad de Cuba, i su Diocesis avia de padecer, animandole al sufrimiento con la prediccion: i aviendo esto sucedido, como manifiesta, llamandola su Cruz, no parece que con fundamento puede darse la vision por fantastica. Pero concedido, que ella lo fuese, las señas tan individuales del semblante que pinta, no pueden mentir, quando mienta lo demàs: pues son tan de Don Iuan de Palafox, en los Años ya mayores, i ultimos, que sola mente por ellas pudiera formar se el mas ajustado, i parecido Retrato. Consideracion, que se esfuerça con añadit, que no lo está el que se estancò para sus Obras Postumas, como son las Exce-lencias de San Pedro, donde se puso: que en la verdad, à los ojos de los que le conocieron, representa mas de disonancia, que de conformidad. I es digno de advertencia, que despues de tantos Años muerto, le retrate tan à lo vivo, quien siendo Inquisidor concurrió à for-

mar el Edicto, para que se recojiesen sus Retratos viviendo: i como aquello convino ejecutarlo entonces, para los fines que solo Dios alcanza, quiere aora que el Inquilidor, ya Obispo, borre el Retrato que no se le parece, i comuniqué, con solas las noticias, luzes tan claras, que guien los Pingales, i los Buriles, para no errar los lineamentos de sus mas propias facciones.

Afirma, que no se puede ir à la mano en mirando su Esfije (aunque muda, è inpropia) estanpada en el papel, para no besarle muchas vezes la luya: i esta ternura, i reverencia, bien arguye el altísimo conceto en que le tiene, originado de averle visto con tanta distincion. Tambien depone, que no puede nonbrarle con otro nombre, ni darle otro titulo sino de *mi Santo Prelado*: èl lo dize, i Yo solamente lo refiero; porque en nada prevengo lo que la Iglesia debe determinar. Oy le llama así respetoso, el que siendo Inquisidor no se mostrò su afecto. Pero no me admiro; porque vivia en aquella fagon, i faltaba que cesase el Periodo de sus Virtudes la Perseverancia. Lo que Yo pondere, es, que le pinte, i le describa tan distintamente: siendo, al parecer, Premio de no aver consentido de jar se retratar, i puesto todo su estudio en esconderse, anhelando solo à copiar en su Alma los Primores de la Gracia, i transformarse en ella.

Encarece la hermosura, i luz excesiva que despedia de los ojos, i la atribuye à alguna gran Virtud que obrò con ellos: à muchas puede aplicarse. Lo primero, à la Pureza; porque tuvo en ellos el meradísimo recato, no mirando à ninguna Muger à la cara; ni confintiendo verse à si desnudo, ni que nadie le viese: que esta fue la belleza de los ojos, que perdieron nuestros Primeros Padres por el pecado. Lo segundo, al desvelo, i vijilancia infatigable que tuvo en su Ministerio, sin dormirse, ni un instante, à la obligacion: como tambien al aver escrito tanto para utilidad, i aprovechamiento comun, sin que la vista le faltase, ò se sirviese de antojos, por defecto. Lo tercero, al Don de Lagrimas tan copioso que tuvo: que aunque algunos ayan cegado de llorar, sienpre el llanto es Agua, que aumenta la claridad à los ojos, para mirar la Luz que no se anocheze. Pero à mi juicio, con mayor propiedad se acomodaria este resplandor extraordinario de la vista, que sobrelia tanto à lo restante del rostro, à la intencion recta, i justificada de sus Acciones, en que comunmente fue tan caluniado, interpretandose la tan siniestramente la malicia, ò la ignorancia: pues creçe en el Cielo la Gloria, en lo que en el Mundo sobrelia la Pena: por aver comparado Nuestro Redentor la Intencion candida, i sincera, à los ojos, de quien recibe claridad, i se deriva la Luz à todo el Gobierno exterior del Cuerpo.

Tambien depone de las señas del traje Prelatico, con tanta particularidad, que parece imposible confundirlas; pues sienpre se viltiò nuestro Obispo de lana: no poniendo estudio en lo fino, i sabido del color morado como los Principes, en que la Purpura sea teñida dos vezes, apurando las Conchas de los Mariscos, para que refleje el Sol en las tintas, que suben de precio, à costa de sangre, los hilos del estambre, ò la feda, de que se cubre la miseria del Barro: fue comun, i vulgar lo morado del vestido, i así se escurecia, no se ilustraba: por esto dize, que no era encendido, sino amortiguado. En conclusion, todos los perfíles, i las facciones, conforman mucho con el Retrato que acompaña este Libro, el qual se sacò con jeturando, porque no avia Regla por quien governarse con certidumbre: i no parece tan casual este acierto, que no se pueda presumir interviniese à encaminar las Ideas alguna direccion Superior, aunque oculta.

Cautelase este Ilustrísimo Prelado, para no manifestar lo que el nuestro le dijo, con que esforçoso guardar mucho silencio porque aun no es tiempo de tratar las cosas de su Santa Vida: i es así, pues la Santidad de Urbano VIII. señalò el termino fijo para tratar destas Materias: i este, aun falta mucho tiempo para que se cunpla. I el mismo Don Juan de Palafox, para que se publicase la que de jò escrita por mandado de sus Confesores, determinò veinte Años despues de su Muerte. A nada desto contravengo; porque la Vida que Yo escribo, no es la Santa, sino la Pecadora, la Publica, la Penitente, la Mortificada, la Perseguida, la Fatigada en su Ministerio Pastoral, para aliento de muchos Pecadores, i enseñanza de muchos Prelados: sin que para esta manifestacion se requiera limitacion de tiempo; pues nada de lo que escribo conduce para adelantar su opinion, derogando à las Leyes Santissimas de la Iglesia: i solo pretendo obedecerlas con el mayor rendimiento, conformandome con lo que permite: sino para conmovier con lo que hizo, i desed hazer nuestro desmayo, è inflamar en el Amor de la verdadera Virtud nuestro dejamiento: i à nada desto se opondre la cautela deste Prudentísimo Prelado; pues por ventura, el resguardarse tanto con el silencio, mira à que no se divulgue un Hecho, que puede tener tantos visos de estimacion àzia su Persona, mientras èl vive; no à que de Don Juan de Palafox, Difunto, no se revele lo que se sabe.

I concluyo con advertir, que en esta Materia de escribir las Vidas de los Claros Varones consemejante Pauta, no es tolerable el error de algunos, que han pensado, que pierden los Sujetos por averlos conocido, i que solamente se han de escribir para los que ni los conocieron, ni los trataron: siendo muy al contrario; porque si el empleo desta Hechura, tiene por fin el encender con el ejemplo, i estimular à la imitacion, solo para los contemporaneos debiera entenderse, aun quando las Prentas no se dilatasen mas; pues reco-

noziendo, que eran como nosotros, del mismo Barro, de las mismas condiciones, i que lupieron mejorar sus afectos, i elevar su pesadumbre, nos aguijare nos à entender, que podremos obrar lo mismo que ellos, si nos determinamos: i que esto pide brio, i resolucion, no diferente Naturaleza: quando nuestro engaño, para encorpezarse, i dejarse vencer de su cobardia, à los que no conociò, ni experimentò, los imagina, no de tierra, sino de mas solidos, i escojidos materiales. Este caso, segun se colije del contexto, parece que sucediò, ò en la Ciudad de Santiago de Cuba, ò en alguno de los Lugares de aquel Paraje, i Distrito: adonde aviendo bueito este Prelado segunda vez, dize, que se le enterneciò el Coraçon, renovandole la memoria lo que en aquel sitio avia experimentado con la representacion que refiere.

No parece que era necesario buscar, ni recoger mas Elogios, aviendo referido los que son tan mayotes de marca, por las Personas, por las Dignidades, i por las Clausulas. Mas supuesto, que tambien en estas Materias dan mucho credito los Testimonios de Varones Religiososimos, Doctosimos, i Espiritualisimos, no deben omitirse, pues son muy correspondientes à la veneracion que sienpre tuvo este Prelado à semejantes Sujetos. Es constante notoriamente, aunque algunos ayan querido divulgar lo contrario, que este Obispo tuvo suma reverencia, i afecto à todas las Sagradas Religiones, i que profesò estrechissima amistad con los Sujetos mas señalados dellas: siendo mucha su correspondencia, i comunicacion con las de San Benito, San Bernardo, la Sagrada Cartuja, à cuyo Instituto abstraido, i austero vivió inclinadissimo, Premostratenses, Carmelitas Calçados, i Descalços, Capuehinos, i Franciscos Descalços, esmerándose aun mas en la estrechez, i confidencia con las de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin, Compania de Jesus, i Clerigos Menores. En quantas ocasiones se le venian à la Plana, las alabò, i ensalzò, como merecen los colmadisimos Frutos que han produzido, i cada dia produzzen nuevamente à la Iglesia: Pero con singularidad, en la ultima de sus Obras, que para coronar, las gloriosamente, la dedicò à las Excelencias del Vicario de Cristo, San Pedro: en cuya Introducion haze Memoria especialissima de cada una en particular, ponderando las utilidades de sus Santisimos, i Prudentisimos Institutos.

Razon era, i retorno debido, que las Religiones publicasen la estimacion destos Testimonios, aunque tengan tan merecidos sus aplausos: i así lo han hecho sus mas Aventajados Hijos, en quantas ocasiones se les han ofrecido, despenpeñando à sus Ilustrisimas Madres. Seria necesario formar otro mayor Volumen, si huviesen de recogerse todos; pero bastarà para su recomendacion, sumar los principales, por ser casi del mismo labor, i estilo los demás. El Re-

verendissimo Padre Maestro Fr. Nicolàs Bautista, Varon Apostolico, Predicador Evangelico, que es mas que Predicador del Rey, ni la confianza, i seguridad en los Votos, i Pareceres de sus Juntas, graduado en Virtud, i Letras, haze deste Prelado Elogios vivisimos, en la Aprobacion à la Vida que escribiò de San Juan el Limosnero. El Reverendissimo Padre Juan Antonio Velazquez, de la Sagrada Religion de la Compania de Jesus, Provincial que fue de la Provincia de Castilla, Insigne Escritor, Calificador de la Suptema, i de la Junta de la Concepcion, en la Dedicatoria que hizo à los Discursos Espirituales que escribiò este Prelado, i se conflagraron por su intervenció à la Magestad Catolica de la Serenissima Reyna Doña Isabel de Borbon. El Padre Andrés de Valencia, Catredatico de Prima de Teologia en el Colegio de la Compania de Jesus de Mexico, en la Censura que diò à la Historia Real Sagrada. El Padre Paulo Serlogo, muy conocido por su delgada Pluma, en el Libro que le dedicò en defensa de la Ciencia Media, inpreso en Leon, Año de 1644. depone las cosas mas encarecidas que se pueden dezir de ningun Varon Perfecto. I ultimamente, dejando otras Aprobaciones, i Alabanzas de Varones Doctosimos, i conocidissimos por sus Puestos, i su Voz, baste por todos el Religiosissimo, Gravissimo, Sapientissimo, i Venerabilissimo Padre Juan Eusebio Nierenberg, en la Epistola Dedicatoria del Libro tan util de la Doctrina Ascetica, estandado en Leon, Año de 1643. que dirijiò à nuestro Prelado, con tantas particularidades de sus Ejercicios, Penitencias, i Virtudes, que aun no se halla digno de llamarse Discipulo de tan Gran Maestro de Perfeccion Cristiana, i Religiosa: ni de quien el hazia tanto aprecio, i de todos los Hijos desta Esclarecidissima Religion, como se podrá ver en las Ilustraciones, ò Notas de las Carras de Santa Teresa; pero especialmente en las de la Carta 18. que la Santa escribiò al Padre Rodrigo Alvarez, su Confesor, donde dize así, num. 2. *El Padre Rodrigo Alvarez, à quien escrivia la Santa, fue uno de los primeros, i principales Sujetos en Letras, Espiritu, i opinion de Santidad, que tuvo en sus principios la Sagrada Compania de Jesus. I quien quisiere leer sus clarisimas Virtudes, las hallarà en los Claros Varones, de otro Varon tan Claro, i Esclarecido como el Padre Rodrigo Alvarez, qe es el Reverendissimo Padre Juan Eusebio Nierenberg, à quien To amo con afecto ternissimo: el qual, entre otros Insignes Escritos, con que està alumbrando, encaminando, i enriqueciendo las Almas, como un Rio caudaloso de Doctrina Espiritual, que riega toda la Iglesia, formò estos quatro Tomos grandes, en los quales, apenas caben las Vidas de los Hijos Insignes desta Santa, i Sagrada Religion.* Con estos terminos tan cabales de estimacion, i benevolencia, se correspondian los Hijos mas Aventajados en Virtud, i Sabiduria desta Ilustrissima, i Luzidissima Antorcha de la Iglesia con nuestro Obispo, i el con ellos.

El Reverendísimo Padre Manuel de Najera, Predicador de su Magestad. Sujeto tan univertalmente conocido, por la fecundidad, i delgadeza de sus Escritos, como por el Espiritu, facilidad, i Eloquentia de sus Sermones, desèo dedicar le uno de sus Libros à nuestro Obispo, el mismo Año que pasó à mejor Vida, i comunicandolo por medio de su Correspondiente Don Francisco Gracian, satisfizo à este particular con el Capitulo siguiente, su fecha en 15. de Mayo de 659. *To he sido siempre aficionadísimo al Reverendísimo Padre Manuel de Najera, i algunas Pláticas que le oí en esta Corte, me parecieron excelentísimas, i de grande Espiritu, i sus Sermones, i Obras corren con el credito que es notorio: i así, en quanto à mi estimacion, qualquier favor que me hiziere, será de sumo reconocimiento, i de ninguna Vanidad para mí, porque veo, que este genero de agasajos los hazen los Varones Doctos, i Grandes à las Dignidades, i no à las Personas. Pues quien soy Yo, para que nadie se acuerde de mí? Despues de esto, será bien que V.m. le diga, con estimacion, que no emplee tan mal sus favores, pues ay Prelados tan Grandes en España à quienes dirigir los. Pero si este Docto Varon se inclina, i tiene gusto de honrarme, no lo rehusaré, pues son tantos los favores que siempre he recibido de una Religión tan Santa, i tan Grande, i en que Yo me he criado, sin que diferencia de Derechos pueda aver apagado este Amor: i de un Sujeto tan lleno de Erudicion, Letras, i Espiritu, no dejaré de estar sumamente obligado, i favorecido, i reconocerlo con todos aquellos medios que se deben à la decencia, i à la cortesania.*

Aunque no se logro esta Dedicacion, no son los Elogios que se contienen en los demás Instrumentos referidos, de los que confinguen todos los que escriven, i estanpan, sino de muy singular recomendacion de las Virtudes deste Prelado; porque las deponen los mas como Testigos de experiencia: i siendo los Sujetos tan calificados, por su Religion, Puestos, i Sabiduria, no de ayudarán en lo por venir à su mayor credito: que otras deposiciones, de Personas menos graduadas, se pasan en cuenta, para las cosas de mayor importancia que la Iglesia resuelve: i la individuacion de Acciones tan señaladas, como en ellos se insinuan, i se expresan, no son Clausulas de hechura comun, i que pueden acomodarse à todos los Prelados, ò Escritores.

Otro Testimonio, aunque parezca casero, i familiar, es de mucho credito, i así no sería razon pasarle en silencio; porque el Testigo fue tan conocido, i tan sin sospecha, i tan justamente venerado de quantos le trataron, por su virtud solidísima, que en mi juicio es uno de los mas Autorizados Elogios. El Licenciado Pedro Garcia Ferrer, Ejenplarísimo Sacerdote, que profesò los Artes de la Pintura, i Arquitectura, siendo en ambos muy Practico, estubo en las Indias con nuestro Obispo, i las principales Traças de la Iglesia Cathedral de la Puebla, son de su Injenio, i todas las Pinturas de su

mano.

mano. Entrò despues en servicio del Eminentísimo Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, con Titulo de su Arquitecto, i Maestro Mayor: ejercicio, i comodidad, que sin duda se la negociò el Obispo, por atender à sus acrecentamientos. Murìò avrá algunos años, con opinion constante de muy Espiritual, cursando las Congregaciones de mayor perfeccion de Madrid, con grandísima edificacion, fue sencillísimo, candidísimo, devotísimo, i de rarísima penitencia, i sin comparacion mas celebrado por sus Virtudes, que por sus Pinceles. Este Sacerdote tan intimo, i familiar del Obispo, que le sirviò muchos años, escriviò una Carta à Don Francisco Gracian, que la guarda con veneracion muy justamente, su fecha en veinte i dos de Mayo de seiscientos i cinquenta i nueve, al tiempo que Don Francisco avia buuelto del Burgo, que sin inmutarla merece estanparse à la letra.

Amigo, i Señor mio, su carta de V.m. recibí, muy envidioso de no averle acompañado à Osma à ver mi Santo Amo, i dar me unos dias de aquel prodigio, no conocido en estos tiempos, mas en los venideros descubrirá Dios esta luz, i declarará su Vida, i Obras. Que V.m. haga un tanto della, i que lo mande el Cardenal mi Señor, será cosa muy acertada: i así si fuera un tanto de toda su Vida, porque su carrera es imitadora de un San Pablo: pues en tantas trazas, i tranpas como le ha armado el Demonio por todos caminos, tocándole en lo mas vivo, nunca le emos visto bolver un paso, ni retroceder en una palabra. Su ejemplo, i devocion, siempre la vi igual con su abstinencia, i ejercicios: i los que le anda vamos cerca topabamos con sus invenciones de exquisitos cilicios. Yo soy buen testigo, que encontrè en un escondrijo de su recamara, un laço dellos bien notables, dellos para los labios, i la lengua, braçales, raños, zerdas, Cruces de puntas, i cadenillas para el Cuerpo, de diferentes modos de mortificar. Yo le hize una Cruz con sus clavos encubierta, i escondida en su Oratorio, donde se ponía en Cruz, i esto era en el mismo tiempo que el Mundo le escarnecia. Mas V.m. me diga, como se hazen los Santos, i Siervos de Dios, que aun las figuras, è Imágenes de Palo, se hazen à golpe de mazo, i herida de escoplo, i sierra. La Vida presente, no se si V.m. la labrò toda: i lo dudo, porque es mas de lo que piensa: i así será bien la santa cautela, hasta q' llegue su tiempo: i siempre es bueno recoger Noticias, i guardar Papeles.

Bien singulares Clausulas tiene este Testimonio, i dignísimas de reparo, por parecer Oraculos los deste Siervo de Dios: i aunque su Pluma no igualaba à su Pinçel, no retrata la Virtud de su Obispo con menos subidos colores: i los Domesticos, son los que mejor pueden deponer de lo interior, porque saben mas de lo retirado. Este mismo Sujeto, respondiendo à la Noticia que tuvo de su Muerte, dize así: *Mucho he menester para moderar la passion, i sentimiento de su perdida, que si bien avia de alegrarme que vaya à gozar de Dios, quien tantas diligencias hizo para servirle en este Destierro, no entra la Naturaleza facilmente en la Razon. A los que así obran, grande Premio los espera: i claro está,*

que

que quien en la Tierra fue Agradecido, Caritativo, i Benigno, en el Cielo representará estos Afectos al Señor por los suyos, i en particular por los que con tantas Veras procuramos servirle. Mejor Abogado tenemos agora, i nuestros pensamientos los podemos levantar á él, pues atiende en todo á nuestra mayor conueniencia. Gran cosa es tener Amigos en el Cielo, que nos ayudarán con Luzes Celestiales que los de los Palacios del Mundo se ven cada dia qualles son: i si en ellos buscamos nuestro consuelo, hallamos nuestro desconsuelo: que esta es la diferencia que ay en lo que es del Cielo, ò lo que es de la Tierra. Mas abajo: Ya voy reconociendo Cartas, i Memorias de sus santas Acciones, i heroicas Virtudes: i puedo escribir mucho de su gran Caridad, por que fué su Limosnero desde el Año de quarenta i uno, con los otros Oficios que me honró: i le traté muy de cerca en cosas Espirituales, desde el Año de treinta i tres, hasta este de cincuenta i nueue. No es bien que estas Noticias se sepulsen, pues no pierden por ser domésticas, quando el Testigo es tan abonado: i no sería facil, que pasados algunos Años se encontrasen: que aunque con el tiempo se podrán descubrir cosas mayores, no atrañan estas su manifestacion, ni el que los venideros le alaben, pues sus mas fundados Elogios, forçosamente avrán de emanar de los que le trataron: i se admite mas naturalmente lo que se toca, i se ve, que lo que se recibe por tradicion: i mas siendo puramente humana. Despues desta Descripcion, que haze un Pintor de las Acciones del Animo, no entrará fuera de proposito el delinear las facciones del Cuerpo, para que se sepa el semblante exterior, del que comunicò Alma, è infundiò aliento á tan Excelentes Obras: i que aviendose puesto al principio del Volumen su Imagen, ò Esfije muda, cierre, i corone el termino su Retrato con voz, dando señas mas individuales del Sujeto, la Pluma, que el Buril.

El Ilustrissimo, i Excelentissimo Señor Don Iuan de Palafox i Mendoza, argumento, decoroso deste Libro, fue de estatura muy proporcionada, i de la medida mas cabal, i justa que ha de tener un Hombre, ni alto con sobra, ni pequeño con mengua. En toda su Simetria observò los medios la Naturaleza, para que desde aqui enpeçase el cimiento de la Virtud. Tenia de corpulento, lo que era menester para no parecer flaco: i de enjuto, lo que pide la agilidad para no enbaraçarse con el peso. En sus miembros robusto, no afeeminado: i mas abultado por los huesos, que por la carne: de que le nació la incansable valentia con que asistia á sus Ministerios, con tan cortas treguas de los cuidados. El color del cabello, fue castaño claro, que en los primeros Años enpeçaría por rubio: i aun en los mayores, i ultimos, no llegó á encanecerse tanto, que borrase la blancura de la ancianidad, las estrenas de la juventud. La Cabeça era grande, capaz de su Talento, con todas las condiciones que se requieren para la expedicion, i disposicion de los organos, donde cabe, i se forma un atinado juicio, i por quien se manda un sutilissimo Inje-

Injenio: tuuola sienpre bien poblada de Cabello: i aunque le traia bajo, nunca diò muestras de que la calva sería en èl defecto. A la parte siniestra, sobre la oreja produjeron las enfermedades, i los trabajos un tumor, ò bulto, que llaman lobanillo, de la grandeza de un huevo, que cubierto de pelo apenas se conocia: de quien se dijo con propiedad, i buena gracia, que era enfanche que avia dado á su capacidad la naturaleza. La frente era ancha, i espaciosa, sin hazer entradas, i bien cubierta de carne: que en ella la piel delgada, i lustrosa, no es indicio de sobrada discrecion. Las cejas tiradas, no raras, ni con superfluidad espesas, pero con la població necesaria, en que se denota la profundidad. Los ojos los tuvo muy vivos, mas con una viveza modesta, i alegre, no inquieta, ò bulliciosa: no igneos, pero tampoco desmayados, de manera que despedian de si una luz templada, i aquellas centellas que llaman de agudeza, i cordura los Fisonomicos: su color pardo claro, su latitud, i esfera, ni rasgada, ni encojida: los parpados abultados, i gruesos, en forma que componia los ojos mas agraciados. Nunca se le viò de anteojos, porque tuvo sienpre la vista muy constante, aunque se le turbaba algunas vezes: i en los Años ultimos le molestaron algunos baídos, ocasionados de la mucha continuidad con que se aplicaba à estudiar, i escribir, ayudando casi sienpre, ò por lo menos, no desayunandose nunca. La nariz no era larga, sino de aquella hechura que es testimonio de la Eloquencia: tenia curvidad sin desmesura: i aunque remataba como en punta, no se derribaba sobre la boca: de manera, que en las facciones guardaba cada una su jurisdiccion: las ventanas, por donde entra, i se recibe la respiracion, no eran angostas, sino dilatadas: indicio de Magnanimidad. La boca, no fruncida, pero tampoco con desproporcion abierta: los labios, entre delgados, i gruesos: los dientes grandes, mas gastados, i limados con los dias, i algunos ya menos. De barba, fue mas cerrado, que lanpiño, la qual se quitaba sienpre con igualdad, à púa de tijera, sin consentir (aun en su nacimiento) a somo de vigotes: i en el color, muy uniforme con el cabello. La Arquitectura de todo el Rostro, abultada: ni totalmente redonda, ni declaradamente larga: su color, blanco, templadamente mezclado con rojo: aunque ya, con los Años, i las Penitencias, siendo estas mas que aquellos, declinaba à palido, que es ordinariamente el viso de la Mortificacion. Era mesurado, pero sin ceño: modesto sin aspereza: afable con veneracion: apacible con respeto. Su movimiento, airado, i grave: no con afectacion severo, ò con vanidad hinchado. En todas sus Acciones tenia grande Alma, i las governaba un brio espiritual, con quien nunca tuvo entrada la hypocresia: sobresaliendo sienpre en èl, mas la fal el despejo, i la cortesania, que el encojimiento. En el Injenio, fue muy agudo: en el discutir, muy pronto: en el comprehender, muy despierto: en escribir, eloquentissimo; aunque

en muchas de sus Obras tuvo mas de afluencia, que de lima: en el hablar, ponderoso, sazonado, elegante, presto: en la magnificencia, liberal: en la humildad, llano: en el agrado, cortés: grande estimador de los Buenos, i genialmente opucito à los Malos: inclinado à favorecer la Virtud, no à contemporar con la sangre: con que por esta sola tuvieron con él muy poca entrada sus Parientes. Perseguiéronle muchos, porque exerció con entereza muchos Cargos; no le conocieron, i le estimaron todos viviendo, porque la envidia, i la passion, à fuerça de nieblas, escurecieron sus luzes. Nunca la contradiccion injusta pudo contrastar le: sienpre salió su verdad vitoriosa. Pocos de jaron de venerarle, i estimar sus aventajadas prendas, aunque algunos enbataçaron, que no llegasen donde merecian. Después de muerto, se conocerà mejor quien fue vivo: que la envidia, de buena razon debe amainar con el escarmiento del ultimo Polvo: i es impiedad ofender el Sujeto en quien ya no se puede tropeçar. Con la Muerte se despejan los Bultos, no se desvanecen los Meritos: i confesaràn por ventura todos, que fue digno de aquella Altura que la Fortuna, que camina sobre la Rueda inconstantissima de la Providencia humana, pudo traupear q̄ no la alcançase, pero no q̄ la mereciese. Podrà ser que agora, los que mas abominaron sus facciones, las deseen conocer, para retratar su engaño, i tener noticias de sus Virtudes, para imitar su ejemplo, i consigo Difunto, aquella especie de Felicidad de quien escrivio Plinio el Mayor, lib. 3, cap. 2. *Quo maius (ut equidem arbitror) nullum est Felicitatis specimen, quam semper omnes scire cupere. Qualis fuerit aliquis.* Pudiendo Yo dezir de mi, con mucha mayor razon, lo que de sí dijo el Grande Nazianzeno, hablando con otro Sujeto semejante: *Tanta quippè vultus istius honorabilis videndi cupiditate teneor, quanta eum teneri par est, qui spiritualium vulnerum curatione indiget, eamque à præstantia tua consecuturum sperat.* D. Nazianz. *Epist. 28.*

Como el principal ejercicio de la Vida caduca deste Prelado, i el que se tiene por cierto que le labrò la Corona Inmortal, que ya goza, fueron las Persecuciones que padeciò, por ser este sienpre el camino mas seguro, aunque mas sensible para la Naturaleza, i lo que hizo en el Mundo mayor ruido, se orijinò de las Controversias que se excitaron con los Regulares, sobre defender la Iuridiccion de su Dignidad, i conservar inalterables los terminos que señalaron los Sumos Pontifices, i el Santo Concilio de Trento. I las Noticias destas Disputas, Altercaciones, i Resistencias, i los Instrumentos Autenticos por donde consta su ultima Decision, quales son sin duda los Breves Pontificios, andan en tan diferentes Autores, i en Argumentos tan varios, i tan distantes, i a jenos destos Puntos: i, lo que es peor, con informes menos ajustados al Hecho, i al Suceso, ha padecido, no solo conueniente, sino necesario, à todos los que juzgah
fin

sin passion, proponer la verdad desnuda de lo que sucedió en esta Causa, en el Epilogo de su Vida, como por Remate, i Cumbre de su Constancia invencible, en lo que tocaba à su Ministerio.

Iustamente han censurado muchos, de los que sienten con mayor seso, que algunos Escritores, sin tener connexion con lo que imprimen, i ser diferentes las Materias que tratan, ayan injerido estas Controversias, i estanpado la Bula que las terminò, i puso punto fijo: i verdaderamente, los que mas agriamente lo han reprehendido, i notado, son los que mas claramente lo han contravenido. El Emperador Adriano, como ya se dijo, fue tan ambicioso de immortalizar su nombre vano, que le gravò, i sobrepuso en todas las Piedras de los Edificios del Imperio: de donde los Romanos, cansados con tanta repeticion, llamaron, con mucha propiedad, al Nombre de Adriano: *La Yerua de las Paredes*, por parecer, que brotaba, i nacia en ellas, aun mas que se esculpia, i grababa. I por esto, con tanta razon, afirmò nuestro Obispo, que el Breve de la Santidad de Inocencio X. le reproducirían todos los Libros, por la Yerua mas saludable; i eficaz, para sofegar los humores rebueltos. En muchos Libros, es cierto, que està rebuelta, i alterada la Noticia de lo que el Breve determina, i declara: en otros, no es menos cierto, que està deslocada, i sin engage. Vno, i otro se ha intentado cautelar, con poner le en el Libro de su Vida, por termino de lo que obrò: con que no puede ser mas propio el lugar donde se introduce, procurando reducir à claridad todo lo enmarañado, i confuso, con lo que la Parte de la Dignidad respondiò à los designios opuestos, i representò à su Santidad. Con que sin mas Libros, ni à mucha costa, i en Idioma mas facil, aunque no tan general, podrá juzgar qualquiera el fin que tuvieron estas Contendias intelectuales, sin que sea licito persuadir, ni esforçar contra lo que en el Breve se ha
la determinado.

Deo Omnium Authori, & Beatissime Virgini MARIÆ,
sine labe conceptę Purissime Matri.

HONOR SEMPER, ET GLORIA:

S. R. E. Exaltatio, & Perennitas.
Quibus me, mea que omnia, demissè subijcio.





BEATVS qui Invidiæ, & Æmulationi non est obnoxius. Verè igitur Beatus qui in hæc Vitia non incidit. Cunctos enim se Meliores Præstantioresque ducit; Indigniore se Alijs, omniumque Infimum reputans. Gloriam propriam non quærit, non sectatur Honores. Gaudet cum Gaudentibus, adiuvat Proficientes, cum præclare Incedentibus exultat, & benè, beatèque Viventes laudibus celebrat. Ignorantes Rudesque instruit, & ad rectam Virtutis semitam Errantes reducere conatur. Si quem Psalmodie, ac Orationis tempore dormitantem offenderit, sedulo eum ad orandum excitat. Et ut paucis multa, qui ab hoc Vitio alienus est in nulla re Proximum suum deludit.

S. Ephrem Syrus, de Virtut. & Vitijs.

A NVES

A NVESTRO

SANTIS.^{mo} PADRE ALEXANDRO

SEPTIMO,

OBISPO, I CABEZA VISIBLE,

I VNIVERSAL DE LA IGLESIA

I DE EL ORBE.

S O B R E

LA VERDADERA, I LEGITIMA DECLARACION

DE LAS DVDDAS, I CONTROVERSIAS

EXCITADAS, I FENECIDAS

EN EL PONTIFICADO DE LA SANTIDAD

DE INOCENCIO DEZIMO,

E N T R E

LA DIGNIDAD DE LOS OBISPOS,

I LA PRETENSION DE LOS REGVLARES.

P O R

LAS ESENCIONES, E INMVNIDADES

QUE GOZAN EN VIRTVD DE SVS

PRIVILEGIOS.

OIDAS ANBAS PARTES EN IVIZIO

CONTRADICTORIO.

SVPLICA QUE INTERPONE

EL PROCVRADOR QUE FVE EN LA

CORTE ROMANA, POR LA IVRIDICION

EPISCOPAL.

EN LA MISMA CAUSA.

VENERABILI

FRATRI IOANNI EPISCOPO
OXOMENSI.

ALEXANDER PP.VII.

VENERABILIS Frater, Salutem, & Apostolicam Benedictionem. Non unum Pietatis, & Observantiae tuae iudicium ex Fraternitatis tuae litteris accepimus. Ita enim Supremam hanc Nobis Dignitatem gratularis, ut iidem essent letitiae tuae testes, & Summa in Deum Religionis, & erga Ecclesiam istam curae. Is vero missus à te pijs de rebus libellus mirifice auxit, confirmavit que excubare te assidue in animarum istarum Salutem, & Immortalem Felicitatem. Quam profecto hoc studio, vigilantiaque non minus ipsis, quam tibi ipsi certam proculdubio, & haud exiguam comparabis. Fraternitati tuae, & Pontificium Patrocinium pollicemur, & Apostolicam Benedictionem amanter impertimur. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub Annulo Piscatoris. Die XXIV. Ianuarij. An. M.DC.LVI. Pontificatus Nostri Anno Primo.

Natalis Rerundinus.

BEA-

BEATISSIMO PADRE.



N consultando para las causas propias al Afecto, ni no à la Razon, entra el Amor propio à dar la sentècia, que es dos veces ciego. La Verdad busca la Luz, no la huye; porque a sus viles queda mas hermosa, i en la vezindad de las tinieblas, ò enbuelta en su confusion, sino pierde su ser, ponen à piefo su candidez algunos accidentes de la Mentira, à quien solamente pueden abrigar, i apadrinar las escuridades. La Luz que amaneció la Verdadera Religion en los Collados Romanos, cuya eminencia, ò cumbre ocupa V. santid. cae tã lejos de que pudan escurecerla, ni aun enpañarla, las lobreguezes del Infierno (por cuyas puertas cerradas, i de hierro, sin que nunca las penetre, ò las de vista el Resplandor, solamente pueden entrar, i salir horrores, i fonbras) que vitoriosa por los siglos de los siglos, triunfarà coronada de sus rebeldes hostilidades: con que el Oraculo mas seguro para el que busca la Verdad, i preten de descubrir-la, es recurrir à la altura de esos Montes invencibles, donde la Luz, del Sol Verdadero Cristo, rayò primero, para que dellos se comuniquen en no achacosa participacion, ni alterable influjo à la humildad de los Valles.

La Catreda en que se sienta V. Sant. como Oraculo, para responder à las Dudas de los Fieles, i decidir las, apartando con el Imperio de su Voz la Luz de las tinieblas, como quien constituye el Dia primero de la Iglesia Visible, es firme Roca, en quien a un mismo tienpo quedan burladas, i vencidas las tempestades que conmueven contra su seguridad los vientos de la sobervia, que Lucifer primer Caudillo de los Apostatas, i Sectarios fomentò en su coraçon, para que por medio de estos instrumentos obstinados padeciese balbenes, quando no ruinas el Edificio Espiritual que sobre ella se çanja. Pero si el Nombre de Piedra que la diò Nuestro Redentor, llamando Piedra à su Primer Vicario San Pedro: *super bane Petram*, le aplicamos, sin torçer mucho el sentido, à la Piedra de toque donde se caifica la fineza de los Metales, no aviendo cosa que tanto necesite de examen, i aprobacion, como los sentimientos humanos, mas varios, i dife-

rentes que los Metales que la tierra produce en sus senos: siendo generalmente los Entendimientos tan fatisfechos, i enamorados de los Dictamenes que forman, i los concertos que engendran, para legitimarlos, i darles precio, i valor, ningana Piedra de toque avrà tan limpia, en que se señale lo que el error adultera, ò la Verdad concibe, como la Piedra, en quien V. Sant planta la Soberrana Autoridad de su Ministerio: por torçerle à su Iuzio el dicennir la Plata del Estãno, i de la Alquimia el Oro.

Tambien es propiedad de esa Suprema Silla el ser Balança, ò Peso, donde se regulan, i se mantienen con igualdad los Documentos Catolicos, por llamarse *Fiel* aquel punto que forma centro à la Equidad, i es el termino fijo en que se sustentan las cantidades que en el Peso se cargan, sin que la una arrastre, ò precipite la otra. Siendo la Fè de la Iglesia Romana el Freno que detiene, i modera las licencias de opinar, que tanto desboçan, i despeñan los Entendimientos, hasta dar en la ultima ceguedad, i obstinacion. Consiste la Verdad en un punto indivisible, como el Fiel de la Balança, que en llegando à conseguir su quietud, el mas ligero peso que se añada, la altera. La legitimidad de la Balança, la definieron con aquel Proverbio Castellano: *Ni menos, ni mas*. Por esto, à la Iusticia, que es Virtud que coloca las cosas en su lugar debido, la pintan con Balança, i con Peso. I en la Escritura Divina la encontramos aconpañada inseparablemente de la Verdad; porque sin Verdad no puede aver Iusticia: i la perfecta Iusticia es la que trae sienpre à su mano derecha à la Verdad: con que no pueden hazerla ningun peso falso las intenciones torçidas.

Las Balanças de los Hombres son defectuosas, como en terminos propios la pronuncio David en el Psalm. 61. *Verrum mamen vani filij Hominum: mendaces filij Hominum in stultis ut decerant isse de vanitate in idipsum*. Los hijos de los Hombres son vanos, i la misma vanidad, è introduzen la falsedad, i la mentira en sus Pesos, i Balanças, engañando, i engañandose; pero sin duda es mayor el engaño que pesa contra si, el que pretende engañar con su Peso à los demas. El perjuizio mas grave que la Verdad padece, pensò altamente Casiodoro, es valerse

los Hombres para mentir de la rectitud aparente que observan las Balanças. I este fue el sentimiento literal de David: *In statèris, idest in Libra iustitiæ (bolvió Caliodoro) quoficilius decipiunt in idipsum quod creantur aqni.* Servirse, para enganar mas facilmente, de la Equidad de la Balança que ostentan, i que la Justicia entre apadrinando en lo exterior à la falsedad, i la mentira, es la ofeula mas sensible del respeto que se le debe à la fee publica, en quien estriva, i se conserva el trato humano; pues los que son reputados por Rectos, i iustos, llevan comunmente la recomendacion de ser creidos: i así, los que los atienden, i oyen, don de hallarse mas lejos de que puedan ser engañados.

El examen ajustado, i sin mezcla de pasión, es solo el que descubre la Verdad: i este examen, o averiguacion, es semejante à la Balança, o al Peso con que la Justicia distribuye lo que à cada uno se le debe; pero introducir examen judicial con pretexto de Balança, para sacar de sus quizos los Derechos, es lo que dijo San Agustín sobre este mismo lugar: *alio examine fallunt inuentes.* No es cosa diferente valerse los hijos de los Hombres de las Balanças, para mentir sin Peso, ni Medida, que instituir examen de las Dudas, para que la Verdad se conserve en sus legitimos terminos, i ser el examen falso, para aluzinar à los que lo miran, i equivocar la juridicion con que la mentira reyna en el Mundo, teniendo su señorio tan dilatado casi en todos los coraçones, que del de sus retretes, hasta los labios, apenas señalan huellas que no vaya descaminadas. Son varios los afectos de los Hombres (prosiguió el mismo San Agustín) cada uno se mueve con diversidad de intenciones, i estudios: engañanse primero à sí, para enganar à otros: i siendo en las pasiones tan diferentes, conspiran, i son unos en la vanidad: *Et si variis in suis perversis studijs (son palabras del Gran Doctor de la Iglesia) & decipi decipiunt alios, de vanitate tamen in unum sunt.* Así explica San Agustín el, *ut decipiant ipsi de vanitate in idipsum* de David, que parece tenia escure la Latinidad; i es lo mismo q si dijera, que los encuentros de los Dictámenes se concuerdan solamente en el aire del desvanecimiento.

Segun este juicio que haze tan Insigne Doctor, de las Balanças con que pesan los Hombres, no parece que introduzen, o colocan en ellas mas que aire, i vani-

dad: i si averiguamos lo interior deste Designio, lo aéreo, i fantástico deste intento, encontraremos en el Texto Hebreo, conforme le traslada Nicolao de Lyra, la mas literal, i delgada razon que puede señalarse: *In Hebreo sic habetur: in statèris ad ascendendum.* Lo que ponen los Hombres en las Balanças, es para subir, i de buena razon avia de ser para bajar; porque el Peso donde se aienta cosa maziza, i solida, no se eleva, sino se deprime; pero si en la Balança solamente se introduce vanidad, i aire, con muy poco peso que se carga de la otra banda, es lo natural, que la Balança vazia suba à lo alto: i querer triunfar de la Razon que pesa, o vencerla con aire, seria bueno para donde las cosas se pasan à ojos cerrados, no para donde ay Luz, i conocimiento de la Verdad, como en la Iglesia Catolica. En la Balança se sube quitando peso, i poniendo aire; porque todo lo demás que tiene cantidad, i cuerpo, derriba el Peso azia la tierra, i no le eleva à lo alto: *In statèris ad ascendendum, idest, ad ponendum in statèra. Ipsi & vanitas simul sunt eiusdem ponderis, ut exponit Rabb. Salomon, quia tales nihil valent, sicut, nec ipsa vanitas.* Verdaderamente, es lastima, que no sea de San Agustín, ò de San Geronimo semejante Sentencia; porque no es posible deservir las Balanças donde los Hombres pesan los Dictámenes de su pasión con terminos mas propios. Ponen en la Balança, para subir, i sobreponerse, queriendo que la Verdad quede oprimida, i desacreditada; lo que ponen es vanidad, i aire: siendo la vanidad, i los que la apadrinan de un mismo peso, i estimacion; porque ellos, i ella valen lo mismo.

En el Pontificado de N. M. S. P. Inocencio X. concurrieron dos Partes, que litigaban sobre Puntos de Juridicion, à ponerse en la Balança Rectissima de la Iglesia. La Dignidad Episcopal de una Parte, i de otra la Efscencion de los Regulares en Virtud de sus Privilegios: unos, i otros con justissima Intencion, i empeño, por querer cada uno que se observase lo que, segun Derecho, se le debia. De una, i otra Parte se propusieron repetidamente las Razonçes que las asistían sobre los Puntos que se controvirtieron. Examinaronse mucho tienpo con madurez, i deliberacion en la Juata Eminentissima que se formó, i convocó para esto. Vieronse las Informaciones, i Procesos presentados por ambas Partes, en que se trataba del Hecho, i de las menores circun-

unstancias que intervinieron en el. Seria temeridad si se afirmase, que nõ fueron oidas con Equidad, è Igualdad, i que alguna pado quedar quejoso, ò agraviado, de que sus Procesos, è Informaciones no se vieron, i se juzgaron con el Peso, i la ponderacion que la gravedad de la Materia requería, antes de pronunciar la Sentencia; porque huvò tres Instancias, i se despacharon tres Breves, ò tres veces uno mismo, sobre estos Puntos de Juridicion Espiritual. El primero, en el Año de 1647. El segundo, el de 1651. i el tercero, por perentorio, i final, el Año de 1653, en el qual se intimó silencio perpetuo à las Partes litigantes, declarando la Sede Apostolica toda la Altereacion, i Disputa, i los Puntos que por una, i otra Parte se consultaron. A este Breve, de ran ponderosa solemnidad, de que por ventura avrá pocos ejemplares en la Iglesia, se siguieron tres Cedula Reales, despachadas por el Real, i Supremo Consejo de las Indias, para que se ejecutase, i cumpliese. I por ultima diligencia se le intimó al Reverendissimo Padre General de la Compañia de Iesvs, en su Perfo-

na propia, i al Procurador de la Religión, que en España, i en Roma ha seguido esta Causa: como tambien à la de la Dignidad, i Juridicion Episcopal, por lo que le tocaba, imponiendo Censuras, i penas gravissimas à los que contravinieren, o repugnaren fu observancia, i ejecución: i así le obedecieron las Partes, i pusieron sobre las cabeças, con la sumision, i veneracion debida à los Oraculos, i Resoluciones de la Iglesia.

Este Breve, obtenido despues de tantas replicas, è instancias, se tradujo en la Lengua Castellana, à contemplacion del Rey Catolico, por su Secretario de la Interpretacion de Lenguas, para que mas facilmente pudiese llegar à la noticia de todos aquellos que se hallaban obligados à observarle; i porque con el retiro de la Latinidad, que no se comunica à todos, no se senbrase en los oidos del Vulgo, por su ignorancia ligeramente credalo, alguna cosa menos ajustada al Hecho, i à la Verdad del suceso, que tuvo esta Controversia: i así se imprime, i se reproduce, en la misma forma que se estaapo el Año de 1654.

ULTIMO BREVE DE LA SANTIDAD DE Inocencio X. del Año de M. DC. LIV.

S O B R E

ALGUNAS DIFERENCIAS ESPIRITUALES;
Juridicionales, i Sacramentales, q se siguieron entre la Juridicion Episcopal de la Puebla de los Angeles, i los Religiosos de la Compañia de Iesvs de la Nueva España, en el qual se confirman los dos Breves antecedentes del Año de 1647. i de 1651. i se pone silencio perpetuo, declarando la Apostolica Sede toda la Controversia, i los Puntos que por una, i otra Parte se consultaron. A que se siguieron tres Cedula Reales, despachadas por el Real Consejo de las Indias, para que se ejecute, i cumpla. I el obdecimiento del Reverendissimo Padre General de la Compañia, i del Padre Procurador, que en España ha seguido esta Causa; i de la Juridicion Episcopal, por lo que le toca.
Con un Indice de los Puntos que se deciden, para mayor claridad.

POR aver entendido, que V. Mag. ha deseado leer en Entrambas Lenguas el Breve ultimo de la Santidad de Inocencio X. del año de 1653. sobre las Diferencias que han intervenido entre los Religiosos de la Compañia, i la Juridiccion Episcopal de la Puebla de los Angeles, para enterarse desto con la individualidad que acostunbra V. Mag. en los negocios graves de su Monarquia, me ha parecido presentarlo à V. Mag. traducido por su Secretario de Lenguas: i asimismo las Cedula que V. Mag. se ha servido despachar para su ejecucion, por su Grave, i Prudente Senado de las Indias, para que con las noticias del estado à que ha llegado esta Causa, i en el que oy la deyo fenecida, al partirme à servir la Santa Iglesia de Osma (à la qual ha tenido V. Mag. por bien de presentarme, sin mereçer Yo favor tan singular) tenga V. Mag. por bien de anparar la Juridiccion Episcopal en todos sus Reynos, i à la Sagrada Religion de la Compañia, tan benemerita por todos titulos, para que con todo consuelo, i conformidad, gozen, i logren unos, i otros Estados el fruto de los saludables Decretos de la Sede Apostolica, i mas tan importantes al bien de las Almas, como estos: consiguiendo se por esta via el sosiego, i tranquilidad, que naze siempre al Pueblo Cristiano del obedecimiento à las Reglas Pontificias, i Reales, que concurren, i conspiran en un mismo intento, de promover el servicio de Nuestro Señor, i la publica Paz. I suplico à V. Mag. que reciba tambien el Zelo con que he procurado despenñar al guna parte de las obligaciones en que fue servido V. Mag. de ponerme, quando me embió à las Indias Occidentales, à servir este, i otros Puestos de mi Cargo. Guarde Dios la Catolica Persona de V. Magestad, como la Cristiandad ha menester. Madrid, à 18. de Febrero 1654.

Humilde Vasallo,
i Capellan de V.M.

Juan, Obispo de Osma.

Num. 1.
Notificacion
del Breve ul-
timo, por par-
te de la Juri-
diccion Epis-

Num. 2.
Breve ul-
timo, en el qual
se inserta los
dos antecede-
tes, que con-
firma.

Num. 3.
Principal pñ
to desta con-
trouersia.

ADVIERTESE, que en esta grave Controversia, que se ha seguido por espacio de siete Años tan constantemente por las Partes, no se ha pretendido la victoria, sino la Luz, i conocimiento de lo que en los Puntos, i Dudas propuestas à su Santidad, debian obrar unos, i otros, así la Juridiccion Episcopal, como los Religiosos de la Compañia de Iesvs, para que unos, i otros sepan hasta donde llegan los terminos de su Juridiccion, i Privilegios, señalando la Apostolica Sede lo que à cada uno toca. I para este mismo fin, i para que esta Luz se comunique a todas partes, por dezirse con ella Puntos tan uniuersales, substanciales, i necesarios para el bien, i paz de la Iglesia, i saluacion de las Almas, ha parecido imprimirse en la Curia Romana, i en España, pues con esto los Obispos, Santos, i Generales Padres, i Pastores de las Ovejas del Señor, i los Religiosos de la Compañia, ritales, perfectos, i sollicitos Coadiutores del Ministerio Pastoral: i los demás à quien toca obrarán con la Paz, Espiritu, i fervor que conviene al mayor servicio, honra, i gloria de Dios, i aprovechamiento de los Fieles.

EN el Nonbre del Señor. Amen. Por el presente publico Instrumento, à todos en qualquier parte sea manifestado, evidentemente, i notorio, que en el Año del Naci-

miento del Señor de mil i seisçientos i cinquenta i tres, de la sexta Indiccion, à veinte i tres dias del Mes de Agosto, el Año noveno del Pontificado del Santissimo Cristo Padre, i Señor Nuestro Inocencio, por la Divina Providencia Papa Dezimo, por el Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Don Juan de Palafox i Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, contra el Reverendissimo Padre Casuvino Niehiel, Preposito General, i el muy Reverendo Padre Pytro Gherardo, Procurador General de la Compañia de Iesvs, i demás Clerigos Regulares de la misma Compañia, residentes en la dicha Diocesis de la Puebla de los Angeles, i cada uno dellos, así junta, como separadamente, i en todo otro mejor modo, &c. En el Oficio de Juan Radiaca, Curador del Santissimo Señor Nuestro Papa, hizo Relacion por escrito, que él, en diez i seis deste presente Mes, avia intimado, i executado personalmente el Monitorio, despachado en los Autos, sobre la obediencia, ejecucion, i observancia de diferentes Letras Apostolicas en el insertas, aviendo entregado Copia corregida, i concertada, al dicho Reverendissimo Padre General, i Procurador General, como se contiene en el dicho Monitorio Original, el qual de hecho reprodujo en ocho hojas, que de hecho dió, que es del tenor siguiente. Es à saber:

INOCENCIO PP. X.

PARA la venidera Memoria. Por quanto, segun hemos entendido, ha avido algunas Diferencias entre el Venerable Hermano Juan, Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, de la una Parte: i los amados Hijos los Clerigos Regulares de la Compañia de Iesvs de la otra Parte. Sobre el aver de ejercer el Oficio de la Prediccion de la Palabra de Dios, así en

las propias Iglesias de los dichos Clerigos Regulares, con solo pedir la Bendiccion del Obispo, como en las ajenas, pidiendo, i alcanzando Licencia del mismo Obispo Diocesano. I tambien sobre el poder confesar à los Regulares, precediendo el Examen, i Aprobacion del dicho Obispo Diocesano. Lo qual pretendian poder hazer los dichos Clerigos Regulares de su propia autoridad, en virtud de los Privilegios

Bbb legios

legios Apostolicos, concedidos à la dicha Compañia. Sobre lo qual en aquellas Partes se avian hecho diversos Autos judiciales. I por Parte de los dichos Clerigos Regulares se avian elegido Conser- vadores de los dichos Privilegios. I asien nombre del dicho Obispo, como de los dichos Clerigos Regulares, para acabar con estas Diferencias, Nos fueron puestas ciertas Dudas, en orden à la Decis- ion della, I quanto à la Juridiccion de los Ordinarios en los Exentos, I à la exencion de los dichos Clerigos Regulares de la Juridiccion del Ordinario; à las quales ambas Partes descaaban que se respondiese; i que por Nuestra Autoridad Apol- tolica se mandase, i estableciese lo que acerca desto se avia de obser- var. Nos, que de buena gana mi- ramos por la quietud, i sosiego de todos los Fieles, i particularmente de los Ecclesiasticos, comerimos las tales Diferencias, i su negocio, à una Cõgregaciõ Particular de ciertos Venerables Hermanos Nues- tros Cardenales de la Santa Ro- mana Iglesia; i de algunos Amados Hijos Prelados de la Corte Ro- mana, para que los examinasen. Los quales, despues de oidos muchas vezes los Procuradores del dicho Juan Obispo, i tambien el Procura- dor General de la dicha Compañia, considerado atentamente el Caso, respondieron à todas las Du- das, i Pretensiones de una, i otra Parte propusitas, en la forma, i ma- nera siguiente. Es à saber: La Sacra Congregacion, diputada por el Santissimo Señor Nuestro, sobre las Diferencias que se tra- tan entre el Obispo de la Pue- blla de los Angeles, en las Indias Occidentales: i los Religiosos de la Compañia de Iesvs: despues de oidos muchas vezes los Procura- dores enviados por el dicho Obis- po à esta Ciudad, i el Procurador General de la dicha Compañia: i examinado atentamente el Caso, acordò: Que los dichos Religiosos, por ningun caso, puedan confesar à Personas Seglares en la Ciudad, i Diocesis de la Puebla de los An- geles, sin Aprobacion del Obispo Diocesano, ni predicar la Palabra de Dios en las Iglesias de su Or-

den, sin pedirle su Bendiccion, ni en las demás Iglesias, sin su Licencia, ni en las Iglesias, aunque sean de su Orden, contra su voluntad: i que los que contravinieren puedan ser apremiados, i castigados por el Obispo, como Vicedelegado de la Sede Apostolica, aun con Cen- suras Ecclesiasticas, en virtud de la Constitucion de Gregorio XV. de Santa Memoria, qu: comiença: *Inscrutabili Dei Providentia* i que segun esto, el Obispo, ò su Vicario General pudieron mandar à los dichos Religiosos, que no mostraron aver alcanzado la dicha Aprobacion, i Licencia, que descaesen de confesar, i predicar la Palabra de Dios, lo pena de excomunion lata sententia; ni por esta Causa pudie- ron los dichos Religiosos, como por manifestos agravios, i violen- cias, nonbrar Conservadores; ni ellos, despues de nonbrados, como està dicho, pudieron fulminar ex- comunion indebida, i nulamente, contra el Obispo, i su Vicario Ge- neral; pero la Santa Congregacion exorta, i encarga de parte de Dios al Obispo, que acordandose de la Mandadumbre Cristiana, se ayude con el Paterno Afecto con la Compañia de Iesvs, que con su loable Institu- to, i Regla ha trabajado, è incesan- temente trabaja, con tanto fruto en la Iglesia de Dios; i reconcillan- dola por util Ayudadora en el Go- vierno de su Iglesia, benignamen- te la ayude, i favorezca, i la resti- tuya à su primera benevolencia, como la Sacra Congregacion con- fia del; i se promete por muy cierto lo hará así, pues tiene conoeido su Zelo, piedad, i cuidado Pastoral. Dado en Roma, à diez i seis dias del Mes de Abril del Año de mil i seiscientos i quarenta i ocho. I en orden à lo referido, por Parte del dicho Juan Obispo, i tambien de los Religiosos de la Compañia de Iesvs, sacron propuestas diver- sas Dudas en la dicha Congrega- cion, para que por mandado del Santissimo las declarase. I la dicha Sacra Congregacion, despues de aver oido diversas vezes à los que, como vò dicho, envio el Obispo à esta Ciudad de Rom: i tambien al Procurador General de la dicha Compañia: i considerado madura-

atan utiles operarios de la Iglesia como se espera de su zelo, i piedad.

Num. 4. Eleccion de Conservadores por la Compañia de Iesvs, i dudas que sobre estos, i otros puntos se con- sultaron.

Num. 5. Remisiõ de su Santidad à una Junta de Señores, Cardenales, i Prelados de Roma, para que detormi- nenoidas las partes.

Num. 6. Decisiõ de la causa prin- cipal, en que se declara, q̄ pudo el Pro- visor fulmi- nar censuras i que no se pudieron nonbrar Conser- vadores; i q̄ el Prelado de la Puebla le duzga a su primer amor à favorezca a los Religio- sos de la Compañia, como

Num. 7. Proponense ò diversas dudas por varias partes; i oidas unas, i otras se respon- den.

mente el Caso, respondió à cada una, i otra Parte, por la orden siguiente: Primeramente: Si en caso que el Obispo mande, que los Regula- res observen, i ejecuten algunos Decretos del Concilio Tridentino, ò los del Regulares, i los de la Compañia de Iesvs puedan nonbrar Conservadores, lo color de que los tales Mandatos son contra sus Privilegios? La Congregacion respon- de: Si el Obispo mandare à los Regulares, aunque sean de la Compañia de Iesvs, que observen, i ejecu- ten algunos Decretos del Conci- lio Tridentino, en los casos en que el Concilio, ò las Constituciones Apostolicas fueran à los Regula- res exentos à la Juridiccion, i correccion del Obispo, no les es lici- to à los dichos Regulares por esta causa elegir Conservadores.

Segunda: Si los dichos Regula- res pueden elegir Iuezes Conser- vadores, quando el Ordinario pro- cede conforme à Derecho contra ellos, en los casos en que el Conci- lio Tridentino, ò las Constitucio- nes Apostolicas los fueran? Responde como en la ante- cedente: Que no pueden.

Tercera: Si à los Regulares, aunque sean de la Compañia de Iesvs, que quando dicen, que tienen Pri- vilegios para no aver de obedecer al Obispo en la ejecucion de los Decretos del Derecho Comun del Concilio Tridentino, i de las Constituciones Apostolicas, los Ordinarios deben darles credito, sin exhibir los tales Privilegios? Responde: Que los Ordina- rios no tienen obligacion de creer à lo que así afirman, sin la entera exhibicion de los Privilegios.

Quarta: Si en caso que quale- quier Regulares, aunque sean de la Compañia de Iesvs, exhiban algu- nos Privilegios, i los Ordinarios juzguen que no son apropiato para el Punto de que se trata, ni hazen al caso, entõnces los dichos Regu- lares pueden, i deben apelar al Su- mo Pontifice, ò en las partes muy remotas de las Indias al Metropolita- no, ò al Ordinario mas cerca- no? O si por ventura en este caso

podan elegir Iuezes Conserva- dores? Responde: Si las palabras de los Privilegios fueren ecuras, i du- dosas, no se puede acudir al Me- tropolitano, ò al Obispo mas cer- cano, ni NONBRAR CONSERVADORES: mas se debe acudir al Sumo Pontifice por la Declaracion.

Quinta: Si la Constitucion de Gregorio XV. de feize Recordacion, acerca de los Conservadores de los Regulares, publicada en el Año de mil i seiscientos i veinte i uno, con las Declaraciones de la Sacra Congregacion de Cardenales Interpretes del Concilio Tri- dentino, sobre ella hechas, se es- tiende; i comprehende de la misma suerte à los Religiosos de la Compañia de Iesvs, que à los demás Regulares; de tal manera, que todos los demás Privilegios de la Compañia ayà sido reducidos à los ter- minos de la dicha Constitucion; i segun esto, en lo por venir, ellos deban nonbrar los Conservado- res, segun la forma, i tenor de la dicha Constitucion? Responde: Que la dicha Constitucion, con sus Declaracio- nes publicadas, como està dicho, comprehenden de la misma suerte à los Religiosos de la Compañia de Iesvs, que à los de las demás Ordenes; i que los Conser- vadores se deben elegir en la conformidad que por el se dispone, sin embargo de qualquier Privilegio, pues to- dos qued an reducidos à los termi- nos de la misma Constitucion.

Sexta: Si los dichos Regulares, por deudas, ò sobre dar cuentas, ò cumplir los Testamentos, pueden ser compelidos ante el Ordinario, sino nonbraren Conservadores de- tro del tiempo habil, señalado por el Ordinario? Responde: Que los Regula- res en las dichas causas deben ser, convenidos ante el Ordinario del Lugar, sino nonbraren Conserva- dores, como lo dispone la Consti- tucion de Gregorio XV. de Santa Memoria; i no presentare; i deja- ren Testimonio del tal Nonbra- miento en los Autos de la Audien- cia del dicho Ordinario, dentro del tiempo señalado.

Septima: Si los dichos Regula- res, quando se les exhibieren algu- nos Privilegios, pueden, i deben apelar al Sumo Pontifice, ò en las partes muy remotas de las Indias al Metropolita- no, ò al Ordinario mas cerca- no? O si por ventura en este caso

Num. 11. Quinta, sobre la Constituciõ de Gregorio XV. del año de 1621. que trata de los Conservadores si compre- hende à la Compañia, como à las demás Religiones?

Num. 12. Sexta, sobre las deudas q̄ se piden à los Regulares; si pueden ser convenidos, ante el Or- dinario; i q̄ ha de preceder antes de nonbrar Cõservadores?

Num. 13. *Septima, sobre si deben dar fianças los Conservadores?*
 Septima: Si los dichos Regulares, que nonbran Conservadores, para defender su Derecho, ò sus Privilegios, antes de usar de la comission, tienen obligacion de dar fiança ante el Ordinario, ò otro Iuez competente de juicio fusti, & iudicatum solvendo, en caso que en el Pleito, ò Cauza sean vencidos.

¶ Responde: Que no están obligados.

Num. 14. *Octava, sobre la forma de la defenfa de los derechos de las Catedrales, i si se pueden no brar Conservadores?*
 Octava: Si quando los Obispos, ante Iuez competente, defienden su Derecho, ò los Diezmos de las Catedrales, contra los dichos Regulares, que despojan las Iglesias de su Dote, i para ello presentan Libros, Memoriales, i Alegaciones, en que declaran el Derecho de las Iglesias Catedrales, i las haziendas de los Religiosos, i otras cosas semejantes, pueden los Regulares, por causa de los tales Escritos, nonbrar Conservadores, à título de ser agraviados en aver referido haziendas excesivas?

¶ Responde: Si los Obispos presentaren los tales Escritos ante Iuez competente, para defender el Derecho de las Iglesias Catedrales, i con verdad, i modestia resistieren las excesivas haziendas de los Regulares, no pueden por esta causa los Regulares valer de los Conservadores.

Num. 15. *Nona, sobre el confesar sin licencia del Obispo Diocesano, si los de la Compañia, como otros, aunque tengan otras Aprobaciones.*
 Nona: Si todos los Regulares, aunque sean de la Compañia de Iesús, pueden administrar el Sacramento de la Penitencia à los Seglares, sin Licencia del Obispo Diocesano, aunque ayan sido aprobados en otra Diocesis?

¶ Responde: Que los Regulares, aunque sean de la Compañia de Iesús, aprobados en una Diocesis por el Obispo, para confesar à las Personas Seglares, por ningún caso pueden hazer las tales Confesiones en otra Diocesis, sin Aprobacion del Obispo Diocesano.

Num. 16. *Dezima, si à los que conlaxen, i predican sin licencia, si se pueden quitar los Obispos, i si se pueden quitar.*
 Dezima: Si el Obispo puede proceder contra los dichos Regulares, que conlaxen en su Diocesis à los Seglares sin su Aprobacion, ò contra los Predicadores, que sin Licencia del Obispo predicán en sus propias Iglesias, i fuera dellas: i puede quitarles el uso de los tales Ministerios, apremiando los sobre

ello con preceptos, i mandatos, ò con otros remedios de Derecho?

¶ Responde: Que el Obispo puede, como Delegado de la Sede Apostolica, prohibir, i quitar la Administracion del Sacramento de la Penitencia, i el uso de la Predicacion, à los dichos Regulares que conlaxen à las Personas Seglares, sin Aprobacion del Obispo del Lugar, ò predicán en las Iglesias de su Orden, sin pedir su Bendiccion; ò en las ajenas, sin su Licencia; ò tambien en las Iglesias de su propia Orden contra su voluntad; i esto lo puede hazer en virtud de la Constitucion de Gregorio XV. de felice Recordacion, que comienza: *Inscrutabili Dei Providentia*; i puede apremiarlos con los remedios del Derecho, i castigarlos.

Vndezima: Si quando al Obispo le consta, que no tienen las dichas Licencias, puede mandar, que hasta que dentro del tiempo que se les señalare, exhiban, i muestren la Licencia, dejen de exercer el tal Ministerio. I si el Obispo, para que las exhiban, debe requerir al Provincial, que está en otra Diocesis, no confiesen auaque esté muy lejos, ò à los mismos Confesores Regulares, ò à sus Superiores de la misma Diocesis donde exercen lo referido?

¶ Responde: Que el Obispo lo puede mandar; i que para las tales Licencias, no es necesario requerir al Provincial: mas solamente basta requerir à los mismos Religiosos, ò à sus Superiores, que están en la Diocesis del Obispo.

Duodezima: Que si sucediese, que alguno de los dichos Regulares hablase mal del Obispo en su propia Diocesis, por escrito, ò de palabra, escandalizando al Pueblo, si puede el Obispo castigarle: i que genero de castigo le puede dar: i que avrà de hazer, si el tal Delinquent se pasare à otra Diocesis: i que genero de castigo se ha de dar al Regular, que residiendo en una Diocesis, espargiere libros famosos contra el Ordinario de otra Diocesis?

¶ Responde: Si el Regular que reside en su Clausura, delinquiere fuera della en los casos que la Duda propone, con tanta publi-

cidad, que escandalize al Pueblo, es obligado el Superior Regular, à instancia del Obispo, à castigarle rigurosamente, dentro del tiempo que el Obispo señalare, à dar aviso al Obispo de averle castigado: i no haziendolo así, puede el Obispo castigar al Delinquent; conforme a la Disposicion del Concilio Tridentino, cap. 14. *Sec. 25. de Regul.* Pero si el Delinquent se pasare à otra Diocesis, se avrà de observar lo que se manda en la Constitucion del Papa Clemente VIII. de Santa Memoria, que comienza: *Suave in unis ratió.*

Dezima tercera: Si los Conservadores elegidos, i nonbrados por los dichos Regulares, antes de usar de su jurisdiccion, tienen obligacion de exhibir ante el Ordinario Recados autenticos de su eleccion, ò pena de nulidad de lo actuado?

¶ Responde: Que precisamente tienen obligacion de hazerlo.

Num. 19. *Decima quarta, sobre si los privilegios de los dichos Regulares se deben hazer notorios à los Obispos.*
 Dezima quarta: Si los Privilegios que son contra la Jurisdiccion del Ordinario, de que gozán, i pretenden gozar los dichos Regulares, se deben notificar, ò hazer notorios à los Obispos?

¶ Responde: Que los Regulares tienen obligacion de exhibir los tales Privilegios al Obispo, si huvieren de usar de ellos.

Num. 20. *Decima quinta, si en sus haciendas, i casis de canpos, gozan de la misma exencion q si fueran Colegios.*
 Dezima quinta: Si las Pofesiones del Campo, las Minas de Metales, è Ingenios de Agucar, que poseen los Regulares de la Compañia, ò otros, ò las demás Casas Seglares: es à saber, donde residen uno, ò dos Regulares tan solamente, gozan de los mismos Privilegios que los Colegios, ò los Conventos?

¶ Responde: Que no los gozan.

Num. 21. *Decima sexta, sobre las tiendas, i otras oficinas.*
 Dezima sexta: Si los dichos Regulares, quando tienen tiendas de qualquier genero de mercaderías, carnicerías, i otras cosas semejantes, particularmente junto à los Colegios, ò Conventos, puede el Ordinario prohibirles con Censuras que no las tengan?

¶ Responde: Que el Obispo no puede prohibir lo que se propone, à los Regulares exentos. Pero si en ello delinqieren con tanta publicidad, fuera de la Clausura, que escandalizen al Pueblo, entonces se debe guardar lo que arriba se ha dicho, en lo respondido a la Duda duodezima.

Dezima septima: Si los Regulares, aunque sean los Padres de la Compañia de Iesús, en las Pofesiones, Oficinas, i en las demás Casas Seglares, sitas dentro de los límites de las Iglesias Parroquiales, que no les pertenecen à ellos, pueden administrar los Sacramentos del Bautismo, del solene Matrimonio, de la Extremauncion, i de la Comunion en la Fiesta del día de Pasqua, à sus Criados, Obreros, ò jornaleros, i à la Gente del Campo, ò à semejantes Personas Seglares, sin Licencia del Ordinario, u del Cura?

¶ Responde: Que no pueden.

Dezima octava: Si los Padres de la Compañia pueden en la Diocesis de los Angeles consagrar los Vasos Sagrados, los Altares, i cosas semejantes, donde se requiere la Vnion?

¶ Responde: Que tampoco no pueden.

I por Parte de los Religiosos de la Compañia de Iesús se propusieron las Dudas siguientes:

Primera: Si los Obispos en las Indias pueden suspender à todo un Monasterio, ò Colegio, enteramente, el hazer Confesiones?

¶ Responde: Bien es verdad, que los Obispos de las Indias pueden quitar à todos los Confesores juntos de un Monasterio, ò Colegio el confesar à las Personas Seglares, aun sin dar cuenta à la Sacra Congregacion de los negocios de los Obispos, i Regulares; pues el Decreto que por ella se hizo en veinte de Noviembre del Año de mil íseiscientos i quinze, por falta de intencion, i conveniencia

Num. 22. *Dezima septima, sobre el administrar Sacramentos en sus casas de canpos, i hazerlas.*

Num. 23. *Dezima octava, sobre si pueden consagrar Vasos, i Aras, los Religiosos de la Compañia.*

Num. 24. *Dudas propuestas por los Religiosos de la Compañia de Iesús.*

Num. 25. *Primera, sobre si los Obispos de las Indias pueden suspender à todo un Monasterio de la Compañia de Iesús, de confesar.*

moral, no se estiende a las Provincias, i Tierras tan remotas de la Ciudad de Roma. Pero con todo, los Obispos se deben abstener deste genero de suspension general, que apenas se puede hazer sin escandalo, i perjuizio de las Almas, sino es que aya causa gravissima, sobre lo qual la Sacra Congregacion encarga gravemente sus conciencias.

Num.26. Segunda: Si el Obispo puede, segund se el Obispo, sin nueva causa puede suspender las licencias de confesar al Regular a quien el dia.

Responde: Que los Regulares que antes, precedien do examē, huvieren sido aprobados por el Obispo, para poder confesar a las Personas Seglares, no pueden ser suspendidos por el mismo Obispo, sin nueva causa, i que esta sea tocante a las mismas Confesiones.

Num.27. Tercera: Si las Bulas de Pio Quinto, tercera, i quarta en orden, como segund Bullarum, de Pio V. 3. i de del tom. 2. del Bulario, i su inteligencia.

Responde: Que se debe acudir al Santissimo, i ver si quiere declarar, que la Bula no esta revocada; pero que no aprovecha sino en los Lugares donde no ay Curas.

Num.28. Quarta: Si el Obispo puede proceder con Censuras contra los Regulares exentos, si fueren desobedientes en confesar, o predicar la Palabra de Dios: i si esto lo puede hazer en virtud del Concilio Tridentino, o por que Canon?

Responde: Que puede proceder, no en virtud del Concilio Tridentino, sino en virtud de la Constitucion de Gregorio XV. que comienza: Inscruta billi Dei Providentia.

Num.29. Quinta: Si la Licencia para confesar, i predicar se puede conceder por el Obispo, por

Cartas misivas, o tan solamente por Patentes de la Cancilleria?

Responde: Que se puede conceder tambien por Cartas misivas, u de palabra, si asi le pareciere al Obispo.

Sexta: Si la tal Licencia se puede conceder solo de palabra, i sin escrito?

Responde: como en la pasada.

Septima: Si la Facultad de elegir Conservadores, concedida a la Compania por Gregorio Dezimotercio, puede aprovechar en los Lugares donde no ay hazezes Synodales?

Responde: Que donde no ay Luezes Synodales, no sirve el Privilegio de Gregorio Dezimotercio, en quanto a que la Compania no este obligada a elegir dellos los Conservadores, como en lo demas se guarda de la forma de la Constitucion de Gregorio Dezimoquinto, hecha en orden a esto.

Oitava: Si los Conservadores de la Compania pueden apremiar a los Vicarios Generales de los Obispos, por Autoridad Apostolica, con Sentencias, Censuras, i Penas Eclesiasticas, en virtud de la dicha Bula de Gregorio Dezimotercio, que comienza: Equum reputamus; dada a postrero de Febrero del Año de mil i quinientos i secreta i tres?

Responde: Que pueden, por manifestos agravios, i violencias, apremiarlos, aun con Censuras, i penas Eclesiasticas.

Dada en Roma, a diez i seis de Abril, del Año de mil i seiscientos i quarenta i ocho.

I para que lo susodicho tenga mayor firmeza, i se guarde, i cunpla inviolablemente, por parte del dicho Juan Obispo. Nos fue humildemente suplicado, que por la benignidad Apostolica tuviesemos por bien de confirmarlo con la Autoridad Apostolica. Por tanto, Nos, queriendo condescender en esta parte a los deseos del dicho Juan Obispo, i hazerle especiales favores, i gracias, i absolviendole, i dandole por ab-

der licencia para confesar, i predicar, por Cartas misivas, u de palabra.

Num.30. Sexta: sobre lo mismo.

Num.31. Septima: sobre la facultad concedida a la Compania de nombrar luezes Conservadores.

Num.32. Oitava: Si los Conservadores de la Compania pueden apremiar a los Provinciales, i a los Prieores con censuras, i otras penas en su caso.

Num.33. Aprobacion de su Santidad de los Decretos, i Decision de estas 26. Dudas, a Instancia de la Injuridiccion Episcopal.

Suelto por el tenor de las presentes, i para alcanzar su efecto, tan solamente de qualquier Suspension, i Entredicho, i de las demas Sentencias, Censuras, i Penas Eclesiasticas, dadas por Derecho, o Luez, por qualquier ocasion, o causa, si en algunas, de qualquier manera estuviere comprehendido, inclinadas a lo que asi se Nos ha suplicado. Por la dicha Autoridad, i tenor delas presentes, confirmamos, i aprobamos las Respuestas arriba insertas, e interponemos en ellas la fuerza, i corroboracion de la Firmeza Apostolica: i mandamos, que inviolablemente se observen, i guarden: enpero, quedando salva sienpre en lo susodicho la Autoridad de la dicha Congregacion; Decretando, que asi, i no de otra manera en lo susodicho, se aya de juzgar, i determinar por los luezes Ordinarios, i Delegados, aunque sean Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, i Cardenales de la Santa Romana Iglesia, aun Legados de Latere, i dando por nulo, i de ningun valor todo lo que contra esto fuere atentado por qualquier Persona con qualquier Autoridad, a sabiendas, o con ignorancia. No obstantes las Constituciones, i Ordenanças Apostolicas, ni las Generales, ni Especiales hechas en los Concilios Vniversales, i Provinciales, i Synodales, ni los Estatutos, i Costumbres de la Iglesia de la Puebla de los Angeles, i de la dicha Compania, aunque esten corroborados con juramento, Confirmacion Apostolica, o con qualquier otra firmeza. Ni tampoco los Privilegios, Indultos, i Letras Apostolicas, en contrario de lo susodicho, de qualquier manera concedidos, confirmados, i renovados a la dicha Iglesia, i a la Compania, debajo de qualquier tenores, i formas de palabras, i con qualquier clausulas, aun derogatorias de las derogatorias, i otras mas eficazes, i no uladas, i Decretos, aun irritantes, aunque se ayan Confistorialmente, i en qualquier otra forma. A

Num.34. Mada en sus tidas, que asi se juzga en todos los Tribunales, i en la locutorio.

Num.35. No obstante qualquier Concilios Generales, Provinciales, o Synodales, i Estatutos de la Puebla.

Num.36. No obstante los Privilegios de la Compania i quanto a esto todos se revocan.

todas, i cada vna de las quales cosas, para efecto de lo suso dicho, especial, i expresamente derogamos, i qualquier otros contrarios, aunque para suficiente derogacion se huviese de hazer dellas, i dellos, i de todos sus tenores mencion especial, especifica, expresa, e individua, i de verbo ad verbum, i no por clausulas generales, que inporten lo mismo; o para esto se huviese de guardar alguna otra exquisita forma, teniendo los tenores de todas, i de cada una dellas, i dellos, por plena, i suficientemente expresados en las presentes, i quedando para lo demas en su fuerza. Dadas en Roma, en Santa Maria la Mayor, sub Annulo Piscatoris, a catorze dias del Mes de Mayo, del Año de mil seiscientos i quarenta i ocho, quarto de nuestro Pontificado.

I despues aviendo sobre esto obtenido de Nos nueva Audiencia los Clerigos Regulares de la dicha Compania, pretendiendo por muchas razones, que las preinsertas nuestras Letras no estaban justificadas; Nos cometimos este negocio a vna Congregacion particular de algunos Venerables Hermanos nuestros Cardenales de la Santa Romana Iglesia, i de amados Hijos Prelados de la Corte Romana, para que le examinasen, i determinasen. Los quales oidas muchas vezes las dichas partes, aun en contradictorio; y consideradas maduramente sus oposiciones, acordaron.

QUE LAS DICHAS PREINSERTAS NVES-TRAS LETRAS, ESTAN JUSTIFICADAS; I QUE SEGVN ESTO, SE DEBE EN NINGUNA MANERA SE DEBE BIA INPEDIR, O DILATAR.

I Nos despues por la Autoridad Apostolica confirmamos el dicho Decreto, i todas, i cada vna de las cosas en el contenido.

Despues aviendose buuelto a pedir nueva Audiencia por los dichos Clerigos Regulares de la dicha Compania, sobre la eleccion i disputaçion de sus Conservadores,

Num.37. Nueva Audiencia de los PP. de la Compania, suplicando del primer Breve de 14. de Mayo de 1648. i nueva comision de sus autoridades.

Num.38. Confirmacion del primer Breve, oidas las partes: i segudo, confirmando el primero.

Num.39. Tercera Audiencia pedida por los Religiosos de la Compania, sobre la eleccion de Conservadores.

res, otra vez emanó de una Congregacion particular de algunos Hermanos Nuestrros Cardenales de la dicha Santa Romana Iglesia, i amados Hijos Prelados de la dicha Corte Romana, por Nos sobre esto especialmēte diputada, un Decreto, del tenor siguiente. Es á saber.

Num. 40. **C** Aviendo se propuesto Tercera Aprobacion, i confirmacion de los Breves i Decretos antecedentes, i inoposicion de silencio por parte. **D**udas en la Causa pendiente entre el Obispo de la Puebla de los Angeles, i los Padres de la Compania de Iesvs, si por otras causas mas que las expresadas en el Breve, avia lugar la eleccion de Conservadores: la Congregacion particular de algunos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, i Prelados de la Corte Romana, sobre esto especialmente diputada por el Santissimo Señor Nuestrro: repetido el Mandamiento, que se obedezca el Breve en lo que no se huviere obedecido: Decretò: NO AVER LUGAR LA ELECCION DE LOS TALEN CONSERVADORES; I QUE EN ESTA CAUSA SE DEBIA IMPONER PERPETVO SILENCIO, como por el presente Decreto le inpone. Dado á diez i siete dias del Mes de Diciembre del Año de mil i seiscientos i cincuenta i dos.

Num. 41. **I** por quanto, segun aora nuevamente se Nos ha representado, en Nombre del dicho Juan Obispo, el para que el dicho Decreto arriba inserto tenga mayor firmeza, desea mucho, que sea corroborado con la fuerza de Nuestra Apostolica Confirmacion: Nos, queriendo condescender benignamente á los deseos del dicho Juan Obispo, en esta parte, i hazerle especiales favores, i gracias, i absolviendolo, i dandole por absuelto, por el tenor de las presentes, i para alcanzar su efecto tan solamente, de qualquier Sentencias de Excomunion, Suspension, i Entredicho, i de las demas Eclesiasticas contenidas Censuras, i Penas, dadas por Derecho, ó

luez, por qualquier ocasion, ó causa, si en algunas, de qualquier manera estuviere incurso, inclinados á lo que en razon dello se Nos ha humilmente suplicado en su Nombre, por la Autoridad Apostolica, i tenor de las presentes, confirmamos, i aprobamos el Decreto arriba inserto, i todas, i cada una de las cosas en el contenidas, e interponemos en ello la fuerza de la inviolable Firmeza Apostolica: i lo mandamos observar inviolablemente; Decretando: Que así, no de otra manera, en lo susodicho, se aya de juzgar, i determinar por qualquier Iúezes Ordinarios, i Delegados, i por los Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, i Cardenales de la Santa Romana Iglesia, aun Legados de Lateran: i dando por nulo, i de ningun valor, lo que contra esto fuere atentado por qualquier Persona, con qualquier Autoridad, á sabiendas, ó con ignorancia: no obstante todo lo que en las dichas Letras, arriba insertas, quisimos que no obsta, ni qualquier otras contrarias. Dadas en Roma, en Santa Maria la Mayor, sub Annulo Piscatoris, á veinte i siete dias del Mes de Mayo del Año de mil i seiscientos i cincuenta i tres, noveno de Nuestro Pontificado. **G. Gualterio. Lugar del Sello.**

Por mandado del Ilustrissimo i Reverendissimo Auditor de la Camara, ò del Reverendo Padre el Señor Baranzoni su Lugar Teniente en lo Civil; i instancia del Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Don Juan de Palafox i Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, intimale, i notificalo al Reverendissimo Padre Casuvino Nichiel, Preposito General de la Compania de Iesvs; i a todos, i a qualquier otros Clerigos Regulares, Ministros, Asistentes, Procuradores, i Oficiales de la dicha Compania; que en la execucion de las presentes fueren nonbrados, como el Santissimo Señor Nuestrro Innocencio Papa Dezimo, por sus

Sentencia de la Jurisdiccion Episcopal para que se intima se el Breve al P. General de la Compania.

Letras, expedidas en forma de Breve, i sub Annulo Piscatoris; primero en catorzedias del mes de Mayo del año de mil i seiscientos i quarenta i ocho, &c. I después confirmadas por otro semejante Breve, expedido en veinte i siete de Mayo del año de mil i seiscientos i cincuenta i tres, &c. tiene decididas, resueltas, i determinadas varias diferencias, controversias, i causas movidas, i antes pendientes entre el dicho Ilustrissimo Señor Instante de la una parte, i los Reverendos Clerigos Regulares de la Compania de Iesvs de la Provincia de Mexico en las Indias Occidentales: así, una, i otra vez ha mandado se execute, como mas largamente se contiene en las susodichas Letras Apostolicas, que á su lugar, i tiempo se exhibiran en los Autos, i proceso de la causa.

Monitorio para que obedezcan el Reverendissimo P. General, i sus Asistentes, i Procuradores, con graves penas.

Por lo qual sean requeridos, i amonestados los dichos Reverendissimo Padre Casuvino Nichiel, Preposito General de la Compania de Iesvs, i todos los demás, aun Clerigos Regulares, Ministros, Asistentes, Procuradores, i Oficiales de la dicha Compania, i cada uno de ellos, que en la execucion de las presentes fueren nonbrados, i que de qualquier manera, así junta, como separadamente, i en todo otro mejor modo, &c. pretendan ser interesados, i á quienes en todo, ó en parte, en qualquier modo tocaren, i perteneciēre lo contenido en las dichas Letras Apostolicas, aun en todo el mejor modo, &c. Que dentro de tres dias proximos, so pena de mil ducados de oro de Camara, que serán aplicados á la dicha Camara Apostolica: i de Mandamiento de execucion por ellos, e in iuris subsidium, so pena de Excomunion, Suspension á Divinis, i de Entredicho, de Ingreso de Iglesia, i demás Censuras, i Sentencias: i tambien sobre las mismas Excomunion, Suspension, i Entredicho, i demás Censuras, i Penas, i Arbitrio del dicho Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Auditor de la Cama-

ra, ò del dicho, ò otro su Lugar Teniente en las Causas Civiles, que por tiempo fuere, aun en todo el mejor modo, observen, cumplan, i den total execucion ellos, i cada uno de ellos, verdadera, i realmente, i con efecto, á las dichas Letras, i á su todo en ellas contenidos; i las guarden, i obedezcan en todo, i por todo, segun su forma, i tenor. I para la dicha obediencia, i execucion, vean, i oigan hazer, i pronunciar qualquier Sentencias, Declaratorias, i Dispositivas, i que en razon de todas, i cada una de las dichas cosas, i qualquier de ellas, en qualquier modo, fueren necesarias, i convenientes, i decretar, i librar qualquier Mandamiento de Manutencion; i en quanto sea necesario, i no de otra manera, &c. De lo qual, &c. En todo, &c. De inmisión, i reintegracion, executivo para el Hecho, i otro qualquier sobre esto necesario, i conveniente. I otrosi, como, quando, i quantas vezes fuere necesario, i la ocasion, i necesidad del caso lo pidiere, i la orden del Derecho dictare, i al dicho Señor Auditor de la Camara, ò al dicho Señor su Lugar Teniente le agradare, i pareciere convenir, i alegar con el dicho Ilustrissimo Señor Instante, acerca de lo susodicho, todo su Derecho, i toda Accion, que de Derecho, de qualquier manera les còmpeta: f á estar á Derecho, i ver hazer, i administrar Derecho, i Justicia en el susodicho: i en todo otro mejor modo: i obedezcan en todo á las presentes: i si alguno &c. Parezcan, &c. Donde no, &c. I asimismo, á todos, i cada uno de los susodichos amonestados, ó que se amonestaren, que en la execucion de las presentes fueren nonbrados, se los inhabiliten vistsas, recebidas, ó executadas las presentes, so las dichas Sentencias, Censuras, i Penas, no osen, ni se atrevan: ninguno de ellos ose, ni se atreva á atentar, ni innovar, ni hazer atentar, ni innovar cosa alguna con perjuizio de el dicho Ilustrissimo Señor Obispo Instante, i contra la forma.

Ddd ma

ma, contencencia, i tenor de las suso insertas Letras Apostolicas, i lo en ellas contenido, por si, ni por otros, por ningun pretexto, causa, traça, ò bulcado color: por quanto el dicho Ilustrissimo Señor, en virtud de las dichas Letras así lo tiene mandado. I sin embargo, si algunos, &c. Parezca, &c. Donde no, &c. Dada en Roma, en nuestras Casas, à ocho dias del Mes de Agosto del Año de mil i seiscientos i cincuenta i tres. Las Letras Apostolicas arriba insertas, corregidas con su original, concuerdan. *Ioachin Valtrino, Oficial Diputado &c. Hi Datario. Lugar * del Sello del Señor Datario Francisco Iacome Belgio, Notario. Lugar * del Sello.* En el mismo Año, Indición, Mes, i Pontificado arriba dichos, à diez i nueve dias del Mes de Agosto, por el Reverendissimo Padre General de la Venerable Compañia de Iesvs, cõtra qualesquier que legitimamente parecierẽ por el Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Obispo de la Puebla de los Angeles, en las Indias Occidentales, en el oficio: el M. R. P. Pyro Gherardo, Procurador General de la dicha Compañia, en el termino del dicho Monitorio, con la preinserta Copia de dos Letras Apostolicas, expedidas en forma de Breve, en catorze del Mes de Mayo del Año de mil i seiscientos i quarenta i ocho: i en veinte i siete de Mayo del Año de mil seiscientos i cincuenta i tres, &c. Emanadas sobre la Determinacion de ciertas Diferencias, ò Controversias que antes avia entre el Ilustrissimo, i Reverendissimo Señor Obispo, de la una Parte: los Reverendos Clerigos Regulares de la dicha Compañia, residentes en la Diocesis de la Puebla de los Angeles, para la salud de las Almas, despachado en mis Autos en el presente Mes de Agosto.

Respuesta del Reverendissimo Padre General de la

I intimado, i notificado al dicho Reverendissimo Padre General, por uno de los Cursores del Santissimo Señor: el qual

contiene, que so ciertas penas en el contenidas verdadera, i realmente, i con efecto guarden, cumpla, i observe las dichas Letras Apostolicas, i todas, i cada una de las cosas en ellas contenidas, i le de su total execucion, i la obediencia en todo, i por todo, i como mas largamente se contiene en la Copia del dicho Monitorio, al qual, &c. Dixo: Que el dicho Reverendissimo Padre General, i el dicho Pareciente desde el principio de su Despacho, reciben, i ponen sobre su cabeça con toda reverencia, como tienen obligacion, todas las Letras Apostolicas, cuya execucion à ellos fuere dirigida, ò que en qualquier manera parezca pertenecerles à ellos: i que sienpre, i en todo tienpo han estado, i estàn prontos, i aparejados à cumplirlas, i guardarlas en todo, i por todo con el animo, i con el coraçon, i con las palabras, i obras: i segun esto, para su execucion no avia sido, ni era necesario el apremio de las Letras Monitoriales: i que en lo demàs, si por la Parte contraria se pretendiere alguna cosa mas de lo susodicho (lo qual no se cree) sin consentir en la Jurisdiccion, sino si, i en quanto sea necesario, i no de otra manera, dixo: Que à ello no son tenidos, ni obligados: i que en ello, i en quanto à ello no se haga cosa alguna sin mostrarse Poder legitimo, del que, ò de los que parecieren por la Parte contraria, i guardado lo que se debe guardar, i verificado lo que se debe verificar, donde no, &c. En todo el mejor modo, &c. Sobre todas, i cada una de las quales cosas susodichas, me fue pedido à mi el Notario Publico infraescripto, hiziese, i entregase uno, ò mas publicos Instrumentos. Fecho en Roma, en el Oficio de mi el Notario infraescripto, en el dia, i Año susodichos. Estando presentes por Testigos los Señores Domingo Burato, i Muzio Gallo, Compañeros Notarios, para las dichas cosas llamados, avidos, i rogados.

Compañia de Iesvs, obediendo dichos Breves.

Conprobación autentica de los traslados

Yo Francisco Iacome Belgio Virduense, Notario del Tribunal de las Causas de la Camara Apostolica, siendo rogado en razon de lo susodicho, el presente Instrumento subscrivi, i publique referido. *Lugar * del Signo.*

Prospero Cafarelo, Pronotario Apostolico, Refrendario de ambas Signaturas del Santissimo Señor Nuestro Papa, i Auditor General del Tribunal de las Causas de la Camara Apostolica. A todos, &c. hago fec, i certifico por verdad, que el susodicho Señor Francisco Iacome Belgio, ante quien pasó el Instrumento de feso, es Notario publico, fiel, legal, i de confianza: i que à las Escrituras, i Autos que ante el han pasado, i pasan, i

tales como esta, sienpre se les ha dado, i dà entera fee, i credito, así en juicio, como fuera del. En fee de lo qual, &c. Dada en Roma oy à veinte i quatro dias del Mes de Octubre del Año de mil seiscientos i cincuenta i tres. *Lugar * de el Sello. Gaspar Cristofomo, Notario.*

Traduzido de Latin, Testimonio de la Traducción hecha por D. Francisco Gracian Berreguete, Secretario de su Magestad. Madrid, à diez i ocho de Febrero de mil i seiscientos i cincuenta i quatro Años.

Don Francisco Gracian Berreguete.

CEDVLAS DE SV MAGESTAD, que se han despachado para la execucion deste Santo Breve.

AVIENDO despachado en Roma el primer Breve de el Año de 1648. i presentado en el Real Consejo de las Indias, para que pasase por el à ellas, i se executase, se opusieron

por Parte de la Compañia, contradiziendolo. I oidas las Partes, visto por el Señor Fiscal del Consejo, se mandò executar, i cumplir, como parece por la Cedula siguiente.

CEDVLA REAL.

EL REY. Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, de la Provincia de Tlaxcala, en la Nueva España, de mi Consejo Real de las Indias. Por vuestra Parte se presentó en el un Breve, despachado por la Santidad de N. M. S. P. Inocencio X. en favor de vuestra Dignidad Episcopal, i Jurisdiccion Ordinaria, sobre las Licencias de confesar, i predicar los Religiosos de la Compañia de Iesvs de vuestro Obispado, i las Dudas que de

vuestra Parte se propusieron à su Santidad, pidiendo Declaracion dellas: i otras, que por la de los dichos Religiosos se propusieron, sobre que tambien la hubo. I aunque la dicha Religion de la Compañia se mostro Parte, i pidió Traslado, para alegar en forma sobre la Retencion del, por dezir: Que era contra el Patronazgo Real, i en perjuizio de los Privilegios de su Religion, i turbacion de la Paz, i quietud publica, se mandò llevar à mi Fiscal: i con lo que respondió, se diò paso al dicho Breve: de que se despachò Testimonio.

timonio: el qual se os remitió en el Navio de Aviso que está para partir de que por Parte de la dicha Religión de la Compañía, i de la de San Francisco, i San Agustín se interpuso Suplicación, i se pidió: Que se recojiese, i compeltiese à vuestro Procurador, à quien se avia entregado, à que se bolviese original: sobre lo qual se mandò llevar otra vez al Fiscal de mi Consejo, para que pidiese lo que conviniese. I aviendo visto su Respuesta en el dicho mi Consejo Real de las Indias. Ha parecido, que no se debe retener el dicho Breve, ni embarcar el Testimonio que del se huviere fado; pero quanto quiera que esto toca la execucion del, como Ordinario del dicho Obispado, se ha considerado, que de no executarse con la blandura, atencion, i prudencia que se debe esperar, de la con que procedéis sienpre, se pueden originar algunos desconfuèlos entre las dichas Religiones: ha parecido advertiros lo mireis con afecto, i benevolencia de Padre, i Pastor, como sienpre lo avéis sido, sin mostraros con ellas desabrido, ni desazonado, sino grato, benigno, i liberal; en todo lo que os tocare, teniendolas en el Exercicio de la Predicacion, i Confesion por Coadjuvadores de vuestra propia Obligacion, que como à Obispo os toca; de suerte, que entre vos, i ellas se conserve la Paz, i conformidad que sienpre he deseado aya: sin que

CEDVLA REAL.

Cedula de su Magestad de 18. de Março de 1651. mandando se execute el Breve

EL REY. I porque después desto se ha entredido en mi Consejo Real de las Indias, que aunque se remitieron à esta Audiencia las dichas Cedula, i se recibieron en ella con el dicho Breve de su Santidad, no se han executado: i que sería conveniente mandaros, i encargar à los Cabildos Eclesiasticos, que guardéis el dicho Breve, que fue despachado en contradictorio

estas Diferencias, que miran & encuéntrase de Juridiccion, sean causa de que à las Ovejas, i Feligreses de vuestro Obispado, les falte el Pasto Espiritual, que es el que los ha de conservar en Paz. I así os ruego, i encargo, que con estas atenciones executéis el dicho Breve: i espero de vuestro Zelo al servicio de Dios, i mio, que si esta Carta os alcançare allá, lo hareis así por vuestra Persona: i que quando os vengais, dejareis tales ordenes, i preceptos, que en ausencia vuestra aya la misma conformidad, union, paz, i quietud entre las Religiones, i vuestros Provisores, Oficiales, i Subditos, como os lo buelvo à encargar con todo afecto: i porque si de aquí resultasen nuevas Diferencias, ò alguna inquietud, no podria admitir facilmente la disculpa, estando tan en vuestra mano: mas de hazerlo como aqui os lo advierto, demás de ser tan conforme à vuestra obligacion, me dare por bien servido dello. De Madrid, 12. de Diciembre de 1648. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Bautista Sanz Navarrete.

AVIENDO hecho diversas diligencias en las Indias, para que no se executase: i viendo que se dilataba, se pidió por la Juridiccion Episcopal Sobrecedula, para que se cumpliese, i ejecutase la primera: i se concedió la siguiente.

juizio, pasado por el dicho mi Consejo, por Autos de Vista, i Revista, como en él se contiene: i sobre que los Religiosos pidan Licencias à los Ordinarios para confesar, i predicar en su Diocesis, despachandose Sobrecarra de las dichas Cedula: i que de no observarse, se origina, que las Almas de aquel Obispado esten enredadas, i turbadas las conciencias, mezclandose muchos absurdos, i disputas: i todo

todo cesa, sujetandose à lo que refieren los Superiores: i que esto se executará luego, si quereis vos el mi Virrey: i que todas las Religiones obedecen el Breve, i solo los Padres de la Compañía lo resisten: i que hasta ahora tiene esta Audiencia retenido el Breve, i las Cedula aqui insertas, sin aver querido proveer sobre los muchos pedimientos que se han hecho por el Provisor, i Governador de la Puebla, acercá de que se les buelva, pues esta Audiencia tiene mandado se execute. I aviendo visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, atendiendo à lo referido, i à los motivos, i causas por que mandè executar el dicho Breve por las Cedula aqui insertas, en la forma, i como por ellas parece. I porque conviene al servicio de Dios, i mio, i quietud de estas Provincias, que lo contenido en ellas se execute, os mando las veais, guardéis, i cumplais, i hagais guardar, i cumplir, sin ir, ni pasar, ni consentir que se vaya, ni pase contra su tenor, i forma en manera alguna,

que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, à 18. de Março de 1651. Años.

ENTRETANTO que se trataba de la execucion en España, se hizieron en Roma por los Religiosos de la Compañía las Suplicaciones referidas en el Breve, para que se revocase este Breve, i se confirmò, como consta del Num. 38. i reduzido à Breve este segundo Decreto, confirmatorio del primero, se presentó en Madrid al Padre Julian de Pedraça, juntamente con el Reverendissimo Padre Francisco de Mótremayor, Provincial de la Provincia de Castilla la Nueva, Varon Docto, Espiritual, i Prudente, en presencia del Illustrissimo, i Reverendissimo Señor Don Francisco Gaxtano, Nuncio Apostolito de España, i Arçobispo de Rodas: i siendo tambien el Illustrissimo Señor Obispo de la Puebla, i se obedeció el dicho Breve por una, i otra Parte, por lo que à cada uno tocaba, como parece por el Testimonio siguiente, i está à las espaldas del Breve original

TESTIMONIO DEL OBEDECIMIENTO en España.

IN DEI Nominè. Amen. En la Villa de Madrid à veinte dias del Mes de Mayo de mil i seiscientos i cinquenta i tres Años: Yo Crisoval Mançano, Notario Publico Apostolico, i Secretario del Tribunal de Justicia de Monseñor Illustrissimo Arçobispo de Rodas, Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, i en presencia de su Illustrissima hize notorio el Breve de su Santidad desta otra parte contenido al Illustrissimo Señor Don Juan de Palafox i Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, i al Padre Francisco de Montemayor, Provincial de la Provincia de Castilla, de la Compañía de Jesus, i al Padre Juan de Pedraça, Procurador General de las

Indias de la dicha Compañía, en sus Personas. I visto, i considerado dicho Breve, i conprehendido su tenor: su Illustrissima, por lo que le toca, i dichos Padres Provincial, i Procurador, respectivamente, dixeron: Que le obedecen en todo, i por todo, segun, i como en el se contiene: i para que conste de la obediencia, i de que estaràn, i pasaràn por él, pidieron se les diese por Testimonio, para en guarda de su Derecho. El Obispo de la Puebla de los Angeles, Francisco de Mótremayor, Julian de Pedraça, E Yo el dicho Crisoval Mançano, Notario, i Secretario sobredicho, à lo que dicho es su presente, i lo sigue, i firmè en la dicha Villa de Madrid, dicho Dia, Mes, i Año arriba dichos.

Ecc En